

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando sellos de 50 céntimos.
 Los ANUNCIOS y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á trece de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por tres meses..... 20
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 25
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 40

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose los sellos de correo para realizarlo.
Importante.
 Se advierte á los señores suscritores no aceptar el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar á su instancia, por alcanzar la edad reglamentaria, y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Salvador Muro y Colmenares, Marqués de Sumeruelos, Ministro cesante de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
 Praxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

Accediendo á lo solicitado por D. Gabriel Rodríguez y Benedicto, Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en situación de supernumerario por causa de enfermedad:

Visto el art. 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar le jubilado con el haber que por clasificación le corresponda; quedando satisfecha del celo é inteligencia que ha demostrado en su dilatada carrera.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
 Joaquín López Puigcerver.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por la razón social Iruretagoyens Hermanos sobre revocación del acuerdo de la Junta arbitral de la Aduana de San Sebastián, que en el expediente núm. 11 del año actual, de la Aduana de Pasajes, acordó confirmar el aforo por la partida 57 del Arancel vigente de 1.505 kilogramos en una chimenea de hierro forjado, presentada al despacho con declaración núm. 438 de este año para adeudar por la partida citada, habiéndose pedido posteriormente la rectificación por la 56 de dicha tarifa:

Resultando que la mercancía despachada es un cilindro de chapa de hierro forjado, unido con redoblonos, teniendo en uno de sus extremos una pieza auxiliar para recoger los humos, cuya chimenea se destina á una fábrica de chocolate:

Considerando que la disparidad de criterio que ha surgido entre la Administración y la casa reclamante procede de la redacción de la llamada del Repertorio, que lleva las chimeneas de hierro forjado á las partidas 57 y 58, sin establecer distinción ninguna por el uso á que pueden destinarse:

Considerando que las chimeneas á que se refiere el citado Repertorio son las que se emplean en la calefacción de las habitaciones, y no las que sirven para activar el tiro de los hogares de las máquinas:

Considerando que la de que se trata es una pieza grande formada de chapa de hierro forjado, sujeta con redoblonos, y por consiguiente, que está comprendida en la partida 56 del Arancel;

S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general ha resuelto:

1.º Que se revoque el fallo de la Junta arbitral y que se rectifique el aforo por la partida 56, según pretenden los interesados.

2.º Que se dé conocimiento de esta resolución á la Dirección general del Tesoro, á los efectos de la devolución de la cantidad controvertida, importante 225 pesetas 75 céntimos.

Y 3.º Que se rectifique la llamada del Repertorio correspondiente á las chimeneas de hierro forjado en la forma siguiente: «Chimeneas de hierro forjado para habitaciones, partidas 57 y 58; chimeneas de hierro forjado para fábricas, partida 56».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1894.

SALVADOR

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el Interventor de la Aduana de Almería sobre revocación del fallo dictado por la Junta arbitral de aquella Administración, que en el expediente núm. 46 del año anterior acordó que se rectificase el aforo por la partida 227 del Arancel vigente de 24.842 kilogramos de aserrín de corcho que fué presentado al despacho con declaración núm. 719 de aquel año, suscrita por Don Juan López, para adeudar por la indicada partida, habiéndose aforado primeramente por la 224 de dicha tarifa:

Resultando que la mercancía despachada es aserrín de corcho para envasar uvas:

Y considerando que por Real orden de 1.º de Agosto de 1892 se ha dispuesto que el corcho, en cualquier estado que se presente al despacho, adeude por la partida 224 del Arancel, y por consiguiente, el aserrín de corcho se encuentra comprendido dentro de los preceptos de la indicada disposición;

S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha resuelto:

1.º Que se revoque el fallo de la Junta arbitral y que se mantenga el aforo primitivo por la partida 224.

Y 2.º Que se modifique la llamada del Repertorio, que se redactará en la forma siguiente: aserrín de madera, partida 2-7; aserrín de corcho, partida 224.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1894.

SALVADOR

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Las reclamaciones que sobre varios preceptos de las Ordenanzas de Aduanas, aprobadas por Real decreto de 15 de Octubre último, ha formulado la Comisión de Agentes y consignatarios que, en representación de los de algunos puntos de costa y de frontera vino últimamente á esta Corte, merecen ser objeto de sereno estudio, como todas las que afectan á los deberes y derechos de una colectividad tan importante, y cuyos actos se enlazan íntimamente con las funciones propias de la administración de la renta.

Consta á V. I. que teniendo en cuenta esta fundada consideración, existió y sigue existiendo el sincero propósito de examinar con imparcial serenidad las razones en que dichas reclamaciones descansan, á fin de proveer como es debido á la satisfacción de las que resulten justificadas; más como para apreciar con acierto la bondad ó los inconvenientes de los preceptos que las han motivado es preciso, ante todo, que se interprete el texto legal con perfecta pureza, inspirándose en un verdadero sentido ó alcance, y evitando así que en la aplicación se traspase al límite que separa lo justo y necesario de lo exagerado y vejatorio, proceda fijar la genuina interpretación de algunos conceptos, principalmente en aquellos puntos de inmediata y constante aplicación, señalando además un plazo dentro del cual pueden, con relativo reposo, ampliarse los fundamentos de las observaciones suscitadas ó aducirse otras nuevas, si á ello hubiere lugar ó lo aconsejare la práctica de las disposiciones á que se alude.

En su consecuencia, el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se tengan en cuenta por ese Centro directivo y por las Administraciones de la renta las prevenciones siguientes:

1.ª La facultad de admitir ó rehusar la consignación de una mercancía dentro del plazo que fija el art. 51 de las Ordenanzas, implica lo de renunciaria en favor de quien esté habilitado para su admisión, entendiéndose que el caso previsto con referencia á este extremo en el art. 94, sólo debe aplicarse cuando dicha renuncia ó cesión no se haya verificado en forma legal.

2.ª La obligación de que los Agentes firmen las carpetas, declaraciones y demás documentos de despacho de buques y de mercancías á la vez que los Capitanes, consignatarios, comisionistas ó comerciantes, según lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 52, se entenderá aplicable á los casos en que estos no hayan otorgado al Agente respectivo la autorización general de que trata el párrafo segundo del 45.

3.ª El envío de mercancías á otras personas que las designadas como dueños ó destinatarios, no constituye acto que por sí sólo requiera la intervención administrativa, siempre que el precepto del núm. 3.º, artículo 89, haya sido cumplido por el declarante, sin que esta fundada interpretación se oponga al cumplimiento de cuanto dispone el párrafo quinto, caso 7.º del art. 306, si su aplicación resultase justificada.

4.ª Las mercancías no declaradas constituyen una diferencia de más en cantidad que, como tal, sólo será penable cuando el importe de los derechos exceda de los tipos de abonos señalados en el art. 306 para cada

destinatario, excepción hecha de los casos de ocultación dolosa, debiendo entenderse en dicho sentido el número 3.º del mismo artículo.

5.ª Se entenderá que los depósitos constituidos en las obligaciones de que trata el Apéndice núm. 19, en relación con el párrafo segundo del art. 338, á resultados de expediente en que se controvierta cantidad que llegue ó exceda de 10.000 pesetas, tendrán validez hasta la resolución que ponga término á la vía administrativa.

6.ª La generalidad de la prevención contenida en el artículo 405 sobre la constitución de fianzas de expedientes en las Tesorerías de Hacienda de las respectivas provincias, no excluye la excepción consignada en el párrafo tercero del 338; y, por lo tanto, podrán admitirse dichos depósitos en las Aduanas subalternas, según ha venido verificándose hasta ahora y autoriza el citado párrafo.

7.ª Para la aplicación del núm. 20, art. 324, relativo al delito de defraudación que puede cometerse al disminuir en los documentos reglamentarios de las Aduanas las cantidades ó variar la calidad arancelaria de las mercancías, con reducción del importe de sus derechos, cuando el acto resulte consumado en las operaciones que aquellas oficinas deben practicar, habrán de analizarse con perfecto criterio todas y cada una de las circunstancias que en el hecho concurran, á fin de que nunca llegue á confundirse la diferencia de apreciación de que sean susceptibles algunas mercancías de calificación dudosa ú otros motivos razonablemente explicables, con los actos que manifiesta, directa y maliciosamente se ejecuten para eludir ó disminuir el pago de los derechos correspondientes al Tesoro:

Y 8.ª En el plazo de dos meses, á contar desde la publicación de la presente Real orden, las Cámaras de Comercio, los Gremios y Sindicatos de Agentes de Aduanas, y en general todos los individuos á quienes interesa el cumplimiento de los preceptos de las Ordenanzas que han dado motivo á reclamaciones, ó sean susceptibles de ocasionarlas en la práctica, podrán dirigirse á este Ministerio, exponiendo razonadamente las dificultades, ó demostrando los perjuicios que su ejecución produzca; debiendo, entre tanto, recomendar esa Dirección general á todas las Aduanas el mayor cuidado en la interpretación y aplicación de las reglas administrativas, á fin de evitar errores de concepto que entorpezcan legítimas operaciones, con daño común de los intereses del comercio y del Tesoro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1894.

CANALEJAS

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el individuo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios D. Manuel Jiménez Catalán contra el escalafón provisional del mismo:

Resultando que por Real orden de 22 de Diciembre de 1893 se dispuso, de acuerdo con lo propuesto por la Junta facultativa del citado Cuerpo facultativo, el lugar que habían de ocupar en el escalafón D. José Antelo y D. Eladio Alba con arreglo á su antigüedad:

Resultando que en el escalafón provisional publicado en la GACETA de 30 y 31 de Octubre último se colocó á dichos señores en el lugar fijado por la mencionada Real orden:

Resultando que dicha Real orden no fué impugnada en vía contenciosa y quedó firme en su consecuencia:

Considerando que la Real orden de 22 de Diciembre de 1893 fué definitiva, por cuanto puso fin al expediente y contra ella no cabe recurso en vía gubernativa:

Considerando que no procede reclamar ahora contra el escalafón provisional, pues en él los Sres. Antelo y Alba ocupan los lugares fijados por la Real orden, la cual debió impugnarse en vía contenciosa dentro del plazo legal si D. Manuel Jiménez Catalán y otros individuos del Cuerpo se consideraban perjudicados:

Considerando que por esta razón se dispuso en la Real orden de 27 de Octubre último, aprobatoria del escalafón, que los interesados formularan reclamaciones sobre cualquiera omisión ó error que se haya podido cometer en el orden de colocación, con arreglo al derecho declarado ya para cada individuo del Cuerpo, lo cual excluye reclamaciones sobre declaraciones de derecho hechas anteriormente, porque el escalafón respecto al orden de colocación no quita ni concede derechos, sino

que es la ejecución y cumplimiento de acuerdos anteriores que los declaran;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Junta facultativa del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, se ha servido disponer que se desestime la instancia de D. Manuel Jiménez Catalán, por ser firme la Real orden que declaró el lugar que debían ocupar y ocupan en el escalafón los Sres. Antelo y Alba.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1894.

LOPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Enrique Ballesteros, individuo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, en reclamación del escalafón provisional del mismo:

Resultando que por Real orden de 22 de Diciembre de 1893 se dispuso, de conformidad con lo propuesto por la Junta facultativa del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, que ocupase en el escalafón del mismo el lugar entre D. Manuel Fernández Mourillo y D. Mariano González Martín el reclamante Don Enrique Ballesteros y García Caballero:

Resultando que en el escalafón provisional de los individuos de dicho Cuerpo, publicado en las GACETAS DE MADRID de 30 y 31 de Octubre, aparece D. Enrique Ballesteros y García Caballero ocupando entre los Ayudantes de su clase el lugar fijado por la Real orden dicha entre los mencionados Fernández Mourillo y González Martín:

Considerando que la Real orden de 22 de Diciembre de 1893 fué definitiva por cuanto puso término al expediente administrativo, y por tanto puso fin á la vía gubernativa, debió D. Enrique Ballesteros, si convenía así á su derecho, reclamar contra la Real orden en vía contenciosa dentro del plazo legal:

Considerando que no interpuso recurso contencioso contra dicha Real orden, por lo cual ésta quedó firme y comentada:

Considerando que no procede que ahora reclame contra el escalafón provisional el Sr. Ballesteros, pues en él ocupa el lugar fijado por la Real orden, la cual declaró el orden de colocación, siendo, por consiguiente, el escalafón el resultado y cumplimiento de Reales órdenes que pudieron en su día ser impugnadas:

Considerando que por esta razón se dispuso en la Real orden de 27 de Octubre último, aprobatoria del escalafón, que los interesados formularan reclamaciones sobre cualquiera omisión ó error que se haya podido cometer en el orden de colocación, con arreglo al derecho declarado ya para cada individuo del Cuerpo, lo cual excluye reclamaciones sobre declaraciones de derecho respecto al orden de colocación, sino que es la ejecución de acuerdos anteriores;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Junta facultativa del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, se ha servido disponer que se desestime la instancia de D. Enrique Ballesteros y García Caballero, por ser firme la Real orden que declaró que dicho señor debía ocupar en el escalafón del Cuerpo el lugar que ocupa entre D. Manuel Fernández Mourillo y D. Mariano González Martín.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1894.

LOPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Habiéndose cometido un error en el escalafón provisional del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios referente á la colocación entre sí de D. Fermín Villarroya é Izquierdo y D. Domingo Rivas, números 86 y 87, respectivamente, de la escala de Ayudantes de segundo grado en dicho escalafón:

Resultando que D. Domingo Rivas fué nombrado Ayudante de segundo grado en 22 de Diciembre de 1893, y D. Fermín Villarroya lo fué en 14 de Enero de 1894, en cuyas fechas se han posesionado:

Considerando que la posesión determina la antigüedad en la clase, y por lo tanto, D. Domingo Rivas es más antiguo en la de Ayudantes que D. Fermín Villarroya:

Visto el informe de la Junta facultativa del Cuerpo y de conformidad con dicho informe;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se rectifique el error en el escalafón definitivo, en el cual, por consiguiente, se colocará al Ayudante de segundo grado D. Domingo Rivas delante inmediatamente del de igual grado D. Fermín Villarroya é Izquierdo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1894.

LOPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Instrucción pública.

En vista del expediente de concurso celebrado para proveer la Ayudantía numeraria de la clase de Dibujo de figura, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Cádiz, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública y lo propuesto por la Dirección general del ramo, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Ayudante numerario de dicha asignatura á D. Mariano Fernández Copello, con el sueldo anual de 1.250 pesetas, consignado en los presupuestos de dicha localidad, y demás ventajas que concede la ley á los Ayudantes numerarios de estas Escuelas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1894.

LOPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Mariano Fernández Copello.

Es Ayudante interino de la clase de Dibujo de figura de la Escuela de Bellas Artes de Cádiz, nombrado á propuesta unánime del Claustro de aquel establecimiento en 8 de Enero del año actual por el Rector de Sevilla, estando encargado de las Secciones primera y tercera de dicha clase; siendo, asimismo, Profesor de Pintura á la acuarela sobre cristal, cuero, porcelana, etc., y de colorido y composición, dibujo del natural y del antiguo, nombrado por la Diputación de Cádiz en virtud de propuesta unánime de la Academia de Bellas Artes de dicha ciudad.

Desempeña el cargo de Profesor de Dibujo del Centro de obreros de Cádiz, contando de servicios en la enseñanza y bajo los expresados conceptos dos años, cuatro meses y veintidós días.

Cursó y probó en la Escuela de Bellas Artes de Cádiz, obteniendo en todas ellas la calificación de sobresaliente, las asignaturas de la carrera artística, habiendo sido recompensado durante sus estudios con nueve premios y un accésit y premio extraordinario.

En la Exposición internacional de Bellas Artes celebrada en Madrid en 1892, obtuvo una medalla de tercera clase por su cuadro al óleo, Epílogo, obra que por Real orden de 14 de Diciembre de 1893 fué adquirida por el Estado y destinada al Museo Nacional de Pintura.

Por sus méritos artísticos se le nombró Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

En las exposiciones verificadas en Cádiz en los años de 1887, 1890 y 1894 fué premiado con diploma de honor y medalla de oro.

Figuró en la propuesta formulada por este Consejo para proveer la plaza de Ayudante numerario de la clase de Dibujo de figura de la Escuela de Bellas Artes de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Habiendo hecho presente algunos Directores de Institutos que cuentan con numerosa matrícula, que las reformas planteadas en la segunda enseñanza por los Reales decretos de 16 de Septiembre y 30 de Noviembre últimos, han aumentado el número de asignaturas, y por consiguiente el de inscripciones de las matrículas respectivas, ocasionando un impropio y complicado trabajo á las Secretarías de dichos establecimientos, que en las épocas de examen ha de pesar también sobre los Tribunales, por llevarse hoy una hoja de inscripción para cada asignatura; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el fin de simplificar en lo posible dicho trabajo y facilitar hoy sus tareas al personal de las Secretarías, y en su día á los Tribunales de examen, ha tenido á bien autorizar como medida provisional, y sólo por este curso, la adopción de la hoja de matrícula, cuyo modelo se acompaña, la cual será única para cada alumno, sea cualquiera el número de asignaturas en que se halle inscrito; pero sin que su empleo sea obligatorio para aquellos Institutos que, no obstante el aumento de trabajo, continúan utilizando las que hoy están en uso. Para la adquisición de las nuevas hojas, los Directores de los Institutos deberán ponerse de acuerdo con los Rectorados de las Universidades respectivas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1894.

L. PEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Instrucción pública.

(HOJA QUE SE CITA EN LA PRENSA REAL ORDEN)

Anverso.

Parte que queda en el expediente del interesado.

Distrito Universitario de

INSTITUTO DE

INSCRIPCION DE MATRÍCULA

CURSO DE

Enseñanza

Año.

D., provincia de, años de edad:

Queda matriculado en este Instituto y curso arriba expresado, en las asignaturas que al dorso de esta inscripción se consignan, mediante el abono de pesetas en papel de pagos al Estado y de pesetas en metálico por derechos de inscripción, según determinan las disposiciones vigentes.

Madrid de de 189.....

EL SECRETARIO,

Con esta fecha traslada su matrícula al Instituto de

Madrid de de 189.....

EL SECRETARIO,

Quedan abonados los derechos académicos de asignaturas en Mayo y de ídem en Septiembre.

EL OFICIAL,

Parte que se entrega al interesado.

Distrito Universitario de

INSTITUTO DE

INSCRIPCION DE MATRÍCULA

CURSO DE

Enseñanza

Año.

D., provincia de, años de edad:

Matriculado en este Instituto y curso arriba expresado, en las asignaturas que al dorso de esta papelleta se consignan, ha satisfecho en la Secretaría de mi cargo los derechos académicos de las mismas que en la cedula correspondiente se señalan con el cajetín de PAGO, pudiendo con este documento, y previa la admisión de la Junta de Catedráticos, presentarse á los exámenes ordinarios del mes de Junio próximo, ó en otro caso, á los extraordinarios de Septiembre.

Madrid de de 189.....

EL SECRETARIO,

NOTA. El interesado conservará esta papelleta para presentarla á la Secretaría en la segunda quincena de Agosto, con el fin de que, una vez revisada y hechas las anotaciones oportunas, pueda presentarse con ella en los exámenes extraordinarios, en el caso de no haberse presentado ó haber sido suspendido en alguna asignatura en los ordinarios de Junio.

189

INSTITUTO DE

189

Reverso.

INSTITUTO DE

CURSO DE

Enseñanza

Año.

Asignaturas en que consta matriculado el alumno D. con expresión del número de orden en cada una de ellas, pago de derechos académicos, admisión á exámenes y calificación obtenida en los mismos.

ASIGNATURAS	Número de orden.	Derechos académicos abonados.	Admisión á exámenes.	CALIFICACIÓN EN LOS EXÁMENES	
				Ordinarios.	Extraordinarios.
				El Secretario del Tribunal,	
				El Secretario del Tribunal,	
				El Secretario del Tribunal,	
				El Secretario del Tribunal,	
				El Secretario del Tribunal,	
				El Secretario del Tribunal,	
				El Secretario del Tribunal,	
				El Secretario del Tribunal,	

INSTITUTO DE

CURSO DE

Enseñanza

Año.

Asignaturas en que consta matriculado el alumno D. con expresión del número de orden, pago de derechos académicos y calificación obtenida en los exámenes, con el número que tiene en el acta correspondiente.

ASIGNATURAS	Número de orden.	Derechos académicos abonados.	CALIFICACIÓN EN LOS EXÁMENES		
			Ordinarios.	Número del acta.	Número del acta.

189

*

INSTITUTO DE

*

189

Madrid de 189

EL SECRETARIO,

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

En el pleito que ante este Tribunal pende, promovido por el Fiscal del mismo, en nombre de la Administración general del Estado contra el acuerdo de la Junta de Clases pasivas de 16 de Julio de 1884, por el que se concedió á Doña Jacinta y Doña Luciana Lisa el derecho á suceder á su madre Doña Ana de Jordán en la pensión del Tesoro que se le había otorgado en concepto de viuda de D. Gregorio Lisa, Vocal que había sido del Consejo provincial de Zaragoza, y Bibliotecario de la Universidad literaria de dicha población; la Sala, en vista de un escrito del Fiscal en que acusa la rebeldía á las demandadas que no han comparecido en autos, á pesar del emplazamiento que oportunamente se les hizo en los diarios oficiales, dictó en 19 del corriente la siguiente providencia:

«Señores: Presidente. — Vicespresidente. — Riaño. — Por acusada la rebeldía por el Fiscal, notifíquese esta providencia conforme al art. 104 del reglamento, y verificado, dese cuenta.»

Y en cumplimiento de lo mandado en el proveído transcrito, se notifica el mismo por medio del presente edicto, advirtiéndole á las demandadas Doña Jacinta y Doña Luciana Lisa que si no señalan su domicilio en el sitio del Tribunal ó no se persona ante el mismo su representante, no se le notificarán las ulteriores providencias.

Madrid 28 de Diciembre de 1894.—El Secretario de la Sala, Licenciado Luis de Urquiola.

En el pleito que ante este Tribunal pende, promovido por D. Pablo Ruiz de Gámiz y Zulueta contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 28 de Febrero de 1892 sobre devolución del pago de derechos arancelarios satisfechos por la Sociedad Zulueta y Sobrino, de la Habana, por materiales importados por la Aduana de dicha capital y que fueron destinados á la carena y reparación de buques, la Sala dictó en 20 del corriente la siguiente providencia:

«Siendo notorio el fallecimiento de D. Pablo Ruiz de Gámiz y Zulueta, requiérase á sus herederos y á los interesados que representen á la Sociedad Zulueta y Sobrino, para que si vieren convenientes, apoderen Letrado ó Procurador que les represente en estas actuaciones; bajo apercibimiento de que de no hacerlo en el término de treinta días que señala el artículo 251 del reglamento, se les tendrá por apartados y desistidos de la demanda; y á este efecto publíquese esta providencia en la GACETA DE MADRID y de la Habana, reclamando y uniendo á los autos un ejemplar de los números en que la publicación se verificó.»

Madrid 27 de Diciembre de 1894.—El Secretario de la Sala, Licenciado Ricardo Díaz Merry.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 103.—18 DICIEMBRE 1894.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO GLACIAL DEL NORTE

Noruega.

LUCE EN HERSHOLM, VEÖ, HOPEN, SAUÖ, FESTVAAG, STENE NUFFSIÖRD, PUNTA HOV, LILLE, HOPPEN Y ENGENES

(Avis aux Navigateurs, núm. 226/1.305. Paris, 1894.)

Núm. 1.421.—El 10 de Noviembre próximo pasado se encendieron las luces siguientes:

En HERSHOLM, isla Mulö, en Sierpesund: una luz intermitente, á 25,7 metros sobre el nivel del mar, colocada en una casa de madera de 3 metros de alto. Esta luz es: blanca, entre el N. 60° E. y el N. 47° E.; roja, entre el N. 47° E. y el N. 38° E., y blanca, entre el S. 46° W. y el S. 69° W. de la luz.

Se enciende desde el 15 de Agosto hasta el 30 de Abril. Situación dada: 66° 49' 45" N. por 19° 47' 15" E.

En VEÖ, en Huestadsund: luz intermitente á 40,8 metros sobre el nivel del mar, colocada en una casa de madera de 3 metros de altura, iluminando desde el N. 22° E. al S. 7° E. por el W. del faro. Esta luz: roja, desde el S. 43° W. al S. 15° W., y blanca en el resto del horizonte. Se enciende desde el 15 de Agosto al 30 de Abril.

Situación dada: 67° 6' 0" N. por 20° 13' 45" E.

En HOPEN, islas Lofoten: dos luces en la enfilación N. 53° W.—S. 63° E. alternativamente blancas y rojas y á 302 metros una de otra, iluminando la mitad del canal dragado. Estas luces están colocadas en casas de madera de 3 metros de altura y se encienden desde el 15 de Agosto al 30 de Abril. Alturas de las luces sobre el nivel del mar: 44 metros la superior y 12 metros la inferior.

Situación dada: 68° 11' 45" N. por 20° 35' 45" E.

En SAUÖ, islas Henningsvaer: una luz intermitente, á 8,8 metros sobre el nivel del mar, colocada sobre una casa de madera pintada de blanco, de 3 metros de altura. Esta luz es: blanca, desde el N. 42° W. al N. 50° W.; roja, desde el N. 50° W. al N. 55° W.; blanca, desde el S. 72° E. al S. 68° E., y roja, desde el S. 68° E. al S. 44° E. de la farola. Se enciende desde el 15 de Agosto al 30 de Abril.

Situación dada: 68° 9' 10" N. por 20° 28' 15" E.

En FESTVAAG, isla de Henningsvaer: una luz intermitente, á 9,7 metros sobre el mar, colocada en una pequeña torre de hierro pintada de rojo, de 2,5 metros de altura. Esta luz es: blanca, desde el S. 69° W. al S. 52° W.; roja, desde el S. 52° W. al S. 48° W., y verde, desde el S. 51° E. al S. 56° E., proyectándose sobre el canal comprendido entre Nonso y Lysoklaerene. Se encenderá desde el 15 de Agosto al 30 de Abril.

Situación dada: 68° 10' 0" N. por 20° 27' 15" E.

En STENE, islas Lofoten: una luz intermitente, á 10,5 metros sobre el mar y colocada sobre una casa de madera pinta-

da de blanco, de 3 metros de altura. Esta luz es: blanca, desde el N. 4° W. al N. 63° E. por el N., y desde el S. 84° E. al S. 81° E.; roja, desde el S. 81° E. al S. 48° E.; blanca, desde el S. 48° E. al S. 40° E., y roja, desde el S. 2° W. al S. 5° W., en un sector que se proyecta sobre Solkeleden y la roca Aeo. Se enciende desde el 15 de Agosto al 30 de Abril.

Situación dada: 68° 6' 45" por 20° 2' 45" E.

En la PUNTA SW. DU NUFFSIÖRD, islas Lofoten: una luz intermitente, á 11 metros sobre el mar, en una torre de hierro pintada de rojo, de 2,5 metros de altura. Esta luz es: roja, desde el S. 18° W. al S. 22° E. por el S.; blanca, desde el S. 22° E. al S. 60° E., y blanca también, desde el N. 86° E. al N. 25° W. por el N. de la luz. Se enciende desde el 15 de Agosto hasta el 30 de Abril.

Situación dada: 68° 1' 25" por 19° 35' 15" E.

En PUNTA HOV, isla de Gimso: una luz intermitente, á 8 metros sobre el mar, colocada en una casa de madera pintada de blanco y de 3 metros de altura; ilumina desde el S. 59° W. al S. 84° E. por el N. Esta luz es: roja, desde el N. 30° W. al N. 2° E., y desde el N. 15° E. al N. 41° E., y blanca en todo el resto del horizonte. Se enciende desde el 15 de Agosto al 30 de Abril.

Situación dada: 68° 20' 45" N. por 20° 22' 15" E.

En LILLE HOPPEN: una luz intermitente, á 7,8 metros sobre el nivel del mar, colocada en una casa de madera pintada de blanco, construida sobre pilares de hierro, de 7 metros de altura; ilumina desde el N. 5° W. al N. 62° E., pasando por el N. Esta luz es: roja, desde el N. 1° W. al N. 50° E., y blanca en el resto del horizonte. Un haz de esta luz se proyecta al S. 75° E. por el N. de los bancos de Manæsfiord. Se enciende desde el 15 de Agosto al 30 de Abril.

Situación dada: 68° 42' 00" por 20° 46' 45" E.

En ENGENES, en el Vaagahord, una luz intermitente, á 22,5 metros sobre el mar, colocada en una casa de madera pintada de blanco, de 3 metros de altura, iluminando desde el S. 38° W. al N. 62° E. por el W. y N. Esta luz es roja desde el N. 23° W. al N. 28° E., y blanca en el resto del horizonte.

Situación dada: 68° 55' 40" N. por 23° 20' 45" E. Todas estas luces tienen 6 millas de alcance.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, páginas 260 y 262.

MODIFICACIONES EFECTUADAS EN LAS LUCES DE GRAESHOLM Y DE HARSTAD

(Avis aux Navigateurs, núm. 241/1.394. Paris, 1894.)

Núm. 1.422.—GRAESHOLM.—La luz fija blanca de Graesholm se ha reemplazado por otra intermitente que ilumina desde el N. 13° E. (demora que pasa por el E. de Rogeln y de Lille Rogeln) al S. 26° W. (demora que pasa por el E. de Sondre Leikvikholmgrund) por el S. de la luz.

Es roja desde el N. 36° E. (al W. de Rolnaesboe) hasta el N. 55° E. (al S. de Rolnaesboe), y blanca en el resto del horizonte.

Situación dada: 68° 40' 15" N. por 22° 52' 0" E. El HARSTAD.—El límite E. del sector E. de esta luz, S. 12° E., que pasaba por el E. de Lankholm, se ha llevado al S. 26° E. (pasando por el E. de Smaaholmgrund y Lille Rogeln). Los otros sectores no se han modificado.

Situación dada: 68° 48' 5" N. por 22° 53' 00" E.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 264.

NOTICIAS SOBRE LOS BANCOS KIÆSGRUND, EN EL PORSANGERFIÖRD

(Avis aux Navigateurs, núm. 224/1.294. Paris, 1894.)

Núm. 1.423.—El bajo Kiægrund, cuya longitud es de una milla NE.-SW. y 0,5 de anchura, está señalado con una percha colocada al lado NW.

Sobre este banco se encuentra una sonda de 1,8 metros, variando luego en el resto de 5 á 14 metros, arena y cascajo. Entre el banco y la tierra de Kiæslund hay un canal de 20 metros de agua que pasa cerca de la punta de Paaskenæs.

No existe el banco de 5 metros que señalan las cartas á una milla al N. de la punta de Paaskenæs.

Situación aproximada de Kiægrund: 70° 37' N. por 32° 6' 15" E.

Carta núm. 229 de la sección I.

MAR DE NORTE

Inglaterra (Costa E.)

CAMBIO EN EL CARÁCTER DE LA SEÑAL DE NIEBLA DEL FARO FLOTANTE SUNK

(Notice to Mariners, núm. 47. Trinity House. London, 1894.)

Núm. 1.424.—Conforme á lo dicho en el Aviso núm. 64/894 de 1894, la campana del faro flotante Sunk se ha reemplazado por una sirena, que en tiempo de niebla emitirá cada minuto dos sonidos, uno agudo y otro grave, de una duración de 2,5 minutos, separados uno de otro por una pausa de otros 2,5 minutos.

Cuaderno de faros núm. 4 de 1893, pág. 36.

Noruega.

NOTICIA SOBRE EL VAPOR DE SALVAMENTO DE HEIMDAL

(Avis aux Navigateurs, núm. 220/1.269. Paris, 1894.)

Núm. 1.425.—El 15 de Octubre último se ha armado el vapor de salvamento Heimdal para un crucero de tres meses.

Este buque se reconoce de día por las señas siguientes: chimenea amarilla, dos palos, vigía en el palo trinquete y casco pintado de gris azul.

De noche, el Heimdal responde á las señas de auxilio ó socorro de los buques encendiendo dos luces de distintos colores.

Alemania.

MODIFICACIÓN EN EL VALIZAMIENTO DEL JADE

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 43/2.413. Berlin, 1894.)

Núm. 1.426.—La boya plana fondeada en Weserfahrt se ha reemplazado por una boya pequeña de asta, pintada de rojo y terminada en un globo.

A causa de cambios verificados en el valizamiento del canal Ledge, que atraviesa Naubraek, la boya situada en el extremo de este canal se ha fondeado al S. de su antigua posi-

ción, en fondos de 10 metros, en 53° 44' 44" N. por 14° 24' 00" E.

La boya Y está actualmente fondeada en 14,5 metros de agua y en 53° 32' 1" N. por 14° 22' 55" E.

Carta núm. 782 de la sección II.

MAR BALTICO

Kattegat (Dinamarca).

RESTOS DE UN BUQUE EN KATTEGAT

(Avis aux Navigateurs, núm. 220/1.268. Paris, 1894.)

Núm. 1.427.—En el Kattegat se ha ido á pique un brick-barca, en 31 metros de agua, sin conocerse con exactitud el sitio. Se procede á su averiguación para quitar dicho peligro.

Situación aproximada: 57° 37' 30" N. por 17° 13' 30" E.

Carta núm. 821 de la sección II.

Suecia.

ESTABLECIMIENTO DE UN SECTOR VERDE EN LA LUZ DE SVARTVIKSBERG

(Avis aux Navigateurs, núm. 24/1.295. Paris, 1894.)

Núm. 1.428.—A la luz de Svartvikaberg se le ha puesto un sector verde y se presenta en la actualidad fija, verde, entre el S. 78° E. y N. 88° E., y fija, blanca, en el resto del horizonte. Esta modificación tiene por objeto permitir á los buques que se encuentren en Blånösund gobernarse con toda seguridad sobre la luz de Svartviksberg, aguardándose en el sector blanco que se dirige al W. de la luz de Stora Utterklabben (Aviso núm. 98/1.359 de 1894) después de haber pasado el sector verde.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 208.

MAR NEGRO

Costa rusa.

SEÑALES DE TEMPORAL EN LOS FAROS DE TARKHAN-HUT DE CHERSONESO Y DE KYZ-AUL

(Avis aux Navigateurs, núm. 232/1.339. Paris, 1894.)

Núm. 1.429.—En los faros de Tarkhan-hut, Chersoneso y Kyz-Aul se harán señales de tiempo iguales á las que se mencionan en el Aviso 181/886 de 1887.

Las señales se harán: En TARKHAN HUT, de día y noche en la parte W. de la casa del telégrafo y á una altura de 13,70 metros sobre el nivel del mar.

En CHERSONESO, de día y noche, por encima de la campana de niebla, y en el lado que mira al S., á una altura de 9 metros sobre el nivel del mar.

En KYZ-AUL, de día en la galería de la torre del faro y á una altura de 58 metros, y de noche en la cara S. del edificio de dos pisos del faro y á una altura de 40 metros sobre el nivel del mar.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1892, págs. 162 y 164.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería Central, establecida en la planta baja del Ministerio de Hacienda, se verifiquen en los días del próximo mes de Enero que á continuación se expresan los pagos siguientes:

Día 2.

Pago de intereses de Deuda perpetua interior al 4 por 100; carpetas presentadas y corrientes, números 1 al 200.

Día 3.

Idem de Deuda amortizable al 4 por 100; carpetas ídem, números 1 al 200.

Día 4.

Idem de Deuda perpetua interior; ídem ídem, números 201 al 400.

Día 5.

Idem de Deuda amortizable al 4 por 100; ídem ídem, números 201 al 400.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 27 de Diciembre de 1894.—El Director general, Olegario Andrade.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 309.856, expedido por este establecimiento en 4 de Noviembre de 1892 á favor de Doña Carusa Sanz de Diego, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurre dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 27 de Diciembre de 1894.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.

SECCION DE SANIDAD

Resumen de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el dia 24 de Diciembre de 1894.

Table with 12 columns: Numero de inhumacion, Sexo, Edad, Estado, Clasificación de la enfermedad, Calle ó lugar del fallecimiento, Observaciones, and a second set of columns for the same data. Rows 1-25.

Resumen.

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL. Rows for various disease categories like Enfermedades infecciosas y contagiosas, etc.

Madrid 26 de Diciembre de 1894. El Subsecretario, D. A. Castrillo.

Resumen de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el dia 25 de Diciembre de 1894.

Table with 12 columns: Numero de inhumacion, Sexo, Edad, Estado, Clasificación de la enfermedad, Calle ó lugar del fallecimiento, Observaciones, and a second set of columns for the same data. Rows 1-38.

Resumen.

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL. Rows for various disease categories like Enfermedades infecciosas y contagiosas, etc.

Madrid 26 de Diciembre de 1894. El Subsecretario, D. A. Castrillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Segunda enseñanza.

CIRCULAR

Habiendo remitido en consulta á este Centro directivo el Secretario Profesor del Instituto de Oviedo el cuadro que se inserta á continuación, he acordado se circule á los Institutos por juzgarle digno de ser conocido y aceptado.

Dice guardado V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Señores Rectores, Sres. Directores de los Institutos.

Cuadro que se cita.

SECRETARIA DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE OVIEDO

Cuadro abreviado y demostrativo del planteamiento gradual de la reforma introducida en la segunda enseñanza por el Real decreto de 16 de Septiembre último, aplicando la adaptación progresiva consignada en el Real decreto de 30 de Noviembre próximo pasado.

Los años correspondientes en cada curso á la adaptación progresiva y las asignaturas que cada año comprende, van acotados con puntitos.

Los años correspondientes en cada curso al nuevo plan íntegro y las asignaturas que cada año comprende, van acotados con rayas gruesas.

Curso de 1894 á 95.

PRIMER AÑO

Primero de Latín y Castellano.
Primero de Matemáticas.
Primero de Geografía.
Historia de España.

SEGUNDO AÑO

Segundo de Latín y Castellano.
Segundo de Matemáticas.
Historia de España.
Historia Universal.
Primer curso de Francés.

TERCER AÑO

Segundo de Matemáticas.
Primer curso de Francés.
Tercer curso de Latín.
Psicología elemental.
Elementos de Física.

CUARTO AÑO

Tercero de Matemáticas.
Psicología elemental.
Elementos de Física.
Cuadros de Historia Natural.
Nociones de Derecho Usual.

QUINTO AÑO

Elementos de Física.
Elementos de Química.
Cuadros de Historia Natural.
Agronomía é Industria.
Organografía y Fisiología humanas.

Curso de 1895 á 96

PRIMER AÑO

Latín y Castellano, primer curso.
Francés, primer curso.
Matemáticas, primer curso.
Geografía, primer curso.
Historia de España (Cuadros).

SEGUNDO AÑO

Segundo de Latín y Castellano.
Segundo de Matemáticas.
Segundo de Geografía.
Historia Universal.
Primer curso de Francés.

TERCER AÑO

Tercero de Matemáticas.
Segundo de Francés.
Tercero de Latín.
Psicología elemental.
Elementos de Física.

CUARTO AÑO

Segundo de Francés.
Tercero de Matemáticas.
Principios de Lógica y Ética.
Cuadros de Historia Natural.
Historia Universal.

QUINTO AÑO

Principios de Lógica y Ética.
Elementos de Química.
Organografía y Fisiología humanas.
Ampliación de Física.
Agronomía é Industria.

Curso de 1896 á 1897.

PRIMER AÑO

Latín y Castellano, primer curso.
Francés, primer curso.
Matemáticas, primer curso.
Geografía, primer curso.
Historia de España (Cuadros).

SEGUNDO AÑO

Latín y Castellano, primer curso.
Francés, segundo curso.
Matemáticas, segundo curso.
Geografía, segundo curso.
Historia Universal.

TERCER AÑO

Tercero de Matemáticas.
Segundo de Francés.
Tercero de Latín.
Psicología elemental.
Elementos de Física.

CUARTO AÑO

Historia de las Literaturas.
Principios de Lógica y Ética.
Elementos de Química.
Cuadros de Historia Natural.
Teoría é Historia del Arte.

QUINTO AÑO

Organografía y Fisiología humanas.
Elementos de Química.
Ampliación de Física.
Historia de las Literaturas.
Agronomía é Industrias.

Curso de 1897 á 98

PRIMER AÑO

Latín y Castellano, primer curso.
Francés, primer curso.
Matemáticas, primer curso.
Geografía, primer curso.
Historia de España (Cuadros).

SEGUNDO AÑO

Latín y Castellano, segundo curso.
Francés, segundo curso.
Matemáticas, segundo curso.
Geografía, segundo curso.
Historia Universal.

TERCER AÑO

Latín y Castellano, tercer curso.
Matemáticas, tercer curso.
Elementos de Física.
Psicología elemental.
Cuadros de Historia Natural.

CUARTO AÑO

Historias de las Literaturas.
Principios de Lógica y Ética.
Elementos de Química.
Cuadros de Historia Natural.
Teoría é Historia del Arte.

QUINTO AÑO

Organografía y Fisiología humanas.
Agronomía é Industrias.
Nociones de Derecho Usual.
Ampliación de Matemáticas.
Ampliación de Física.

Curso de 1898 á 99

PRIMER AÑO

Latín y Castellano, primer curso.
Francés, primer curso.
Matemáticas, primer curso.
Geografía, primer curso.
Historia de España (Cuadros).

SEGUNDO AÑO

Latín y Castellano, segundo curso.
Francés, segundo curso.
Matemáticas, segundo curso.
Geografía, segundo curso.
Historia Universal.

TERCER AÑO

Latín y Castellano, tercer curso.
Matemáticas, tercer curso.
Elementos de Física.
Psicología elemental.
Cuadros de Historia Natural.

CUARTO AÑO

Elementos de Química.
Principios de Lógica y Ética.
Nociones de Derecho Usual.
Organografía y Fisiología humanas.
Agronomía é Industrias.

QUINTO AÑO

Organografía y Fisiología humanas.
Agronomía é Industrias.
Nociones de Derecho Usual.
Ampliación de Matemáticas.
Ampliación de Física.

Las asignaturas que no comenzarán á explicarse hasta los cursos que á continuación se expresan, son las siguientes:

CURSO DE 1895 Á 1896: Segundo de Francés. Principios de Lógica y Ética y Ampliación de Física.—Curso de 1896 Á 1897: Historia de las Literaturas y Teoría é Historia del Arte.—Curso de 1897 Á 1898: Ampliación de Matemáticas.

Oviedo 3 de Diciembre de 1894.—El Secretario accidental, Luis Méndez.

Bellas Artes.

Esta Dirección general hace público, á los efectos del art. 8.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, que el Tribunal de oposiciones á la Ayudantía numerada de la clase de Aritmética y Geometría, propia del dibujo, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Gijón, ha quedado definitivamente nombrado en esta categoría forma:

Presidente, Excmo. Sr. D. Juan Pascual Ruano, Consejero de Instrucción pública; Vocales, D. Eusebio Rodríguez y Fernández, D. Gabriel Abrón, D. José María Yeras, D. Salvador Martínez Cubells, D. Cayetano Valdecarlos y D. Francisco Molinelli; Suplentes, D. Alberto Comas-Farar y D. Julio Cullent.

Los opositores á la mencionada Ayudantía, son: D. A. Angelino González y Fernández, D. Florencio Fernández Bacillitas Calvo, D. Juan María Pérez de la Cruz, D. Emilio Ramos y Boix, los cuales han presentado en tiempo hábil los documentos que justifican su aptitud legal.

Madrid 27 de Diciembre de 1894.—El Director general, E. Vincenti.

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia promovida por la sociedad del ferrocarril de Zalla á Solares, concesionaria de dicho camino, y por la Compañía de los ferrocarriles de Santander á Bilbao, en solicitud de que se autorice la transferencia de la concesión del ferrocarril de Zalla á Solares que la primera Sociedad hace en favor de la segunda:

Vistos los documentos que á la misma instancia acompañan; y

Visto el art. 21 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Real Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar la transferencia que de la concesión del ferrocarril de Zalla á Solares hace la Sociedad del ferrocarril de Zalla á Solares en favor de la Compañía de los ferrocarriles de Santander á Bilbao, quedando esta Compañía obligada para con el Estado en los mismos términos y con las mismas garantías al cumplimiento de las condiciones estipuladas al otorgarse la concesión.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1894.—El Director general B. Quiroga.—Sr. Ingeniero Jefe de la División de ferrocarriles del Norte.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Habiendo renunciado el día de ayer el Sr. D. Manuel de Palacios y Sotillo su cargo de Agente de Cambio y Bolsa de esta plaza, esta Junta Sindical anuncia al público la devolución de su fianza por término de seis meses, á los efectos prevenidos en el art. 98 del Código de Comercio.

Madrid 28 de Diciembre de 1894.—V.º F.º.—El Síndico Presidente, Leandro de Alvear.—El Secretario, Luis G. Canturión. X—1155

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Madrid.

D. Vicente Felín y Prieto, Comandante de la Guardia civil con destino en la Dirección general del Cuerpo.

Hace saber que habiendo sido designado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia Fiscal especial para la instrucción del expediente que determina el reglamento de la Orden civil de Beneficencia de 30 de Diciembre de 1857, con objeto de apreciar si el primer Testamento del 14.º Tercio, D. Victor Marelli y Sánchez Gil, así como el cabo y guardia Bernardino Rodríguez y Juan Camaros Maroto, tienen derecho al ingreso en la Orden citada por el servicio humanitario que prestaron el 25 de Julio último á consecuencia de haber sido arrollado por el tren mixto de Ciudad Real, núm. 51, entre el kilómetro 3 y 4 y sitio denominado Cerro Negro, un sujeto cuyo nombre se ignora, invito, con sujeción á lo que determina el art. 5.º del reglamento expresado, á toda persona que haya presenciado el hecho, para que se presente en el quinto Negociado de la Dirección general mencionada en los días hábiles, de doce á cinco de la tarde, durante un plazo de veinte días, que empiezan á contarse desde que aparezca publicado este edicto, á fin de que puedan prestar declaraciones en pro ó en contra del hecho referido.

Madrid 21 de Diciembre de 1894.—El Secretario, Mariano de las Peñas y Franchi.—El Fiscal, Vicente Felín Prieto. 2952—M

Diputación provincial de Valencia.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO

Contaduría.

La Junta de obras del puerto de Valencia, creada por una ley de 18 de Septiembre de 1885 para cubrir obligaciones al portador de 500 pesetas cada una hasta la cantidad de

7.500.000 pesetas, y que en los nueve años transcurridos desde la fecha de aquella ley no había llegado á hacer uso de la autorización concedida por la misma, ha acordado, en sesión de 15 de los corrientes, realizar por medio de suscripción pública la primera emisión de dichos valores, en cantidad de 500.000 pesetas, ó sean 1.000 obligaciones de 500 pesetas, que se cederán á la par, disfrutará el interés anual de 6 por 100 desde el día 1.º de Enero de 1895, serán amortizadas en los plazos señalados por la precitada ley y disfrutará las garantías que la misma determina (se insertará á continuación).

La suscripción pública se verificará por medio de proposiciones abiertas que los suscritores podrán presentar en la Depositaria de los fondos provinciales y del puerto de Valencia, en cualquiera de los días hábiles comprendidos entre el 10 y el 17 de Enero de 1895, ambos inclusive, desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde. En el último día de los señalados se admitirán proposiciones hasta las cinco de la tarde.

Los suscritores deberán depositar en la de los fondos del puerto, en el acto de presentar sus respectivas proposiciones, el 10 por 100 de la suma total que suscriban. Por la misma Depositaria se facilitarán los impresos en que deben extenderse dichas proposiciones, y se darán resguardos provisionales de los mismos.

Terminado el plazo de la suscripción, si la suma ofrecida resultase mayor de 500.000 pesetas, se rebajarán proporcionalmente todas las proposiciones hasta dejar reducido su total á las expresadas 500.000 pesetas. Al publicarse el resultado de la suscripción, con las reducciones acordadas, se señalará día 6 días para el pago completo de la cantidad que falte para cubrir el valor de cada proposición, descontando el importe del depósito respectivo.

Si alguno de los suscritores no acudiese á satisfacer el importe de las obligaciones que se le adjudiquen en los días que al efecto se señalen, perderá el depósito que tenga constituido.

En el acto del pago completo de las obligaciones adjudicadas, recibirán los suscritores estos títulos.

Los Corredores de Comercio que presenten proposiciones en nombre de terceras personas, percibirán, á cargo de esta Junta, el corretaje de 1 por 1.000 sobre las obligaciones que resulten adjudicadas.

Valencia 17 de Diciembre de 1894.—El Presidente, Lorenzo Dionis.—P. A. D. L. J., el Secretario, José de Castells.

Ley de 18 de Septiembre de 1885 que se cita en el anterior anuncio de la Junta de Obras del puerto de Valencia.

Artículo 1.º La Diputación provincial de Valencia conservará el carácter y atribuciones de Junta de Obras del puerto de dicha ciudad, sujetándose á las disposiciones legales que rigen en la materia, y agregándose á dicha Junta como Vocales la Autoridad superior de Marina de la provincia y el Ingeniero Director de las obras del puerto.

Art. 2.º La Junta, constituida de la manera que expresa el artículo anterior, recaudará é invertirá en las obras del puerto los recursos siguientes:

1.º La suma procedente del impuesto general de descarga fijada en el párrafo tercero del art. 2.º de la ley de 27 de Julio de 1871, sin perjuicio de lo prevenido en el art. 8.º de la ley sobre reducción de los derechos de Aduanas de 14 de Julio de 1883.

2.º Un arbitrio local sobre la carga y descarga de mercancías en dicho puerto, á razón de 12 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos.

3.º Las rentas que pertenecen al puerto y los arbitrios que legalmente puedan utilizarse sobre los servicios que dicha Corporación establezca para comodidad de la navegación y del comercio.

Art. 3.º La Junta de Obras del puerto de Valencia procederá desde luego á recoger las obligaciones emitidas que se hallan todavía en circulación de las creadas con destino á las obras del puerto por la ley de 18 de Junio de 1886.

Art. 4.º Para atender á la amortización de las obligaciones á que se refiere el artículo anterior, y para cubrir el déficit que resulte entre el producto anual de los recursos concedidos al puerto y el importe de los gastos de todas clases que con él deban realizarse, se autoriza á la Junta del puerto para emitir obligaciones al portador de 500 pesetas cada una, hasta la cantidad de 7.500.000 pesetas. Estas obligaciones ganarán el interés de 6 por 100 anual, y deberán quedar totalmente amortizadas en el plazo máximo de treinta años, contados desde la primera emisión.

Art. 5.º La emisión de estas obligaciones se verificará á medida que lo exija el desarrollo de las obras previamente aprobadas por el Ministerio de Fomento y al precio que la Junta de Obras del puerto en cada caso determine, siempre que no sea inferior al de 90 por 100 del valor nominal, ó sea de 450 pesetas por cada obligación.

Art. 6.º Las emisiones podrán hacerse por subasta ó por suscripción pública.

Art. 7.º El interés anual de 6 por 100 se abonará por semestres vencidos. Al efecto llevará cada obligación los cupones necesarios.

Art. 8.º La amortización de las obligaciones comenzará en el undécimo año, contado desde la fecha de la primera emisión; desde dicho año en adelante, la mitad de los productos que perciba la Junta de Obras del puerto se invertirá precisamente en satisfacer los intereses y amortizar las obligaciones, sin que el comienzo de la amortización impida la sucesiva emisión de las que aún se hallen en cartera.

Se celebrarán sorteos semestrales para la amortización quince días antes del vencimiento de cada semestre, entrando en suerte las obligaciones que estén en circulación á la fecha de los respectivos sorteos.

Art. 9.º En el primer día hábil de cada semestre se abrirá el pago de los intereses devengados en el anterior y de las obligaciones que hayan resultado amortizadas en el mismo sorteo.

Art. 10. Todos los recursos pertenecientes á las obras del puerto quedarán afectos, como garantía especial, al cumplimiento de los compromisos que con arreglo á esta ley contraiga la Junta de Obras del puerto con los poseedores de obligaciones.

Art. 11. Las obligaciones emitidas con arreglo á esta ley serán admisibles á la par en toda clase de fianzas y depósitos de empleados, obras y servicios á cargo de la Diputación de Valencia y Junta de Obras del puerto, y se considerarán como valores públicos para los efectos de su cotización oficial en la Bolsa.

Art. 12. Dos representantes, elegidos por los tenedores de obligaciones, tendrán derecho á vigilar todas las operaciones, inspeccionando los libros y documentos de contabilidad, asistiendo á las subastas para la emisión de obligaciones y á los sorteos para su amortización.

La Junta de Obras del puerto, además, publicará resúmenes semestrales de todas las operaciones. 2974—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

El día 2 del próximo mes de Enero, de doce á cuatro de la tarde, se abrirá el pago de la mensualidad de Noviembre último para los participes de cargas de justicia que tienen consignados sus haberes en la Depositaria Pagaduría de esta provincia, como también para todos los que dejaron de percibirlos por los correspondientes al ejercicio de 1893-94, y continuará á las mismas horas en los días 3 y 4 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 27 de Diciembre de 1894.—El Delegado de Hacienda, E. de Boneta.

Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona.

En el expediente instruido por el Inspector que fué de Hacienda en esta provincia, D. Tomás García Sánchez, contra la Sociedad denominada Unión Agrícola, del pueblo de San Felu de Codinas, sobre infracción de la ley del Timbre, se personó Doña Mónica Farnes solicitando se declarase prescrita la multa impuesta por la Superioridad, y se le admitiese solamente el importe del reintegro por haber fallecido su esposo D. José Deu; y en su vista, el Excmo. Sr. Delegado de Hacienda, en providencia de 29 de Agosto último, acordó dar vista del expediente al Inspector actuario, quien, como participe en la multa, tenía interés directo en este incidente, por cuyo motivo, y con arreglo al art. 71 del reglamento de procedimientos vigente, se confiere vista por término de diez días al nombrado D. Tomás García Sánchez para que exponga lo que á su derecho convenga; apercibiéndole que de no hacerlo se dará al expediente el curso que corresponda con arreglo á derecho.

Y siendo ignorado el actual domicilio y paradero del Inspector denunciante D. Tomás García Sánchez, de conformidad con el precepto del art. 60 del reglamento citado, se le notifica el anterior proveído, con el apercibimiento expresado.

Barcelona 21 de Diciembre de 1894.—El Delegado de Hacienda, P. O., C. Pastor y Bedoya. 2928—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Cuenca.

D. José Ruiz Gómez y Arias, Delegado de Hacienda en la provincia de Cuenca.

Ignorándose el paradero de D. Francisco Arcas, Agente ejecutivo que fué de la única zona del partido de San Clemente, por el presente y en cumplimiento de lo que dispone el art. 60 del reglamento de procedimiento administrativo de 15 de Abril de 1890 y 124 del orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893, se le cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días se presente á recoger y contestar el pliego de los cargos por el alcance que le resulta de la liquidación practicada ó nombre persona que le represente; en la inteligencia de que si transcurrido el referido plazo, que deberá contarse desde el siguiente día á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, no lo verifica, se le hará la notificación en estrados y le parará el perjuicio que haya lugar.

Cuenca 20 de Diciembre de 1894.—José Ruiz Gómez. 2930—M

Intervención de Hacienda de la provincia de Ciudad Real

Habiendo sufrido extravío una carta de pago núm. 167, expedida en esta provincia el 11 de Julio de 1892 por valor de 201 pesetas 85 céntimos que ingresó en la Caja del Tesoro el Administrador subalterno de Hacienda de Daimiel, como importe que tenía constituido en depósito en la administración de su cargo D. Anastasio Herrero para optar á la subasta de una casa en la calle de D. Pedro (hoy del General Espartero), de dicha ciudad, se invita á la persona en cuyo poder se halle el referido documento lo presente en estas oficinas; en la inteligencia de que transcurridos treinta días desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia sin haber sido recogido, se declarará nulo y sin valor ni efecto alguno.

Ciudad Real 8 de Noviembre de 1894.—P. S., José Moreno. 2934—M

Intervención de Hacienda de la provincia de Granada.

Por el presente se cita y emplaza á D. Eustaquio Gómez, contratista de obras públicas que fué en esta provincia, para que en el término de diez días se presente en esta oficina á justificar el pago de la contribución industrial correspondiente al libramiento de pesetas 2.855 35 que percibió de la Tesorería de Hacienda de la misma en Enero de 1881, ó á verificarlo; en la inteligencia de que de no hacerlo así incurrirá en responsabilidad por los perjuicios que se originen en el expediente que para el reintegro del importe de dicha contribución ha de incoarse.

Granada 22 de Diciembre de 1894.—El Interventor de Hacienda, Evaristo Marco. 2941—M

Administración de Hacienda de la provincia de Castellón.

Por el presente se cita y llama á D. Miguel Aparicio Soriano para que en el término de quince días se presente en estas dependencias provinciales á fin de enterarse de un asunto que le interesa; pasado dicho plazo sin que lo haya realizado, le pararán los perjuicios que correspondan.

Lo que se publica por medio de esta GACETA para conocimiento del interesado.

Castellón 15 de Diciembre de 1894.—El Administrador de Hacienda, Emilio Merino. 2929—M

Administración de Hacienda de la provincia de la Coruña.

Visto el expediente de defraudación del Timbre del Estado instruido contra los Sres. Mariano Ronco y Hermano, como dueños de una fábrica de chocolates que poseían en Santiago, y en virtud de visita girada por el Inspector Don Francisco González en 1.º de Marzo último, denunciando la falta de los libros que señala el art. 144 de la vigente ley del Timbre del Estado, obligados á llevar los visitados por la razón social antes indicada, la Junta administrativa celebrada en 19 del actual ha dictado el fallo, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Considerando que del expediente no resulta justificado que la fábrica de chocolates á que se contrae sea Sociedad mercantil ó Empresa industrial, con arreglo al Código de Comercio, y que por lo tanto no está comprendida en el art. 144 de la ley del Timbre, se acuerda que no ha lugar á imponer responsabilidad alguna en este caso, y que se notifique en forma.»

Y como quiera que se ignora el paradero de los Sres. Mariano Ronco y Hermano, los que se ausentaron de la ciudad de Santiago, se les notifica dicha resolución por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, con arreglo al art. 60 del vigente reglamento de procedimientos económicos administrativos, para su conocimiento y efectos.

La Coruña 29 de Noviembre de 1894.—El Administrador de Hacienda, Alfredo Marquerie. 2931—M

Comandancia militar de Marina de la provincia de Sevilla y Capitanía del puerto.

D. Pelayo Llanes y Tavern, Capitán de navío de primera clase y Comandante militar de Marina de esta provincia.

Hallándose vacante la Asesoría del distrito de Sanlúcar de Barrameda, en esta provincia marítima, los Sres. Letrados que deseen desempeñarla podrán presentar sus solicitudes documentadas en esta Comandancia y en la Ayudantía de Marina de dicho punto durante el plazo de treinta días, que empezarán á contarse desde la fecha en que se publique el presente en la GACETA DE MADRID.

Sevilla 12 de Diciembre de 1894.—Pelayo Llanes. 2966—M

Universidad literaria de Salamanca.

JUNTA DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS

Hallándose vacante la beca que fundó y dotó en el Colegio mayor de San Bartolomé de esta ciudad el Presbítero Don Domingo Uriarte y Gánzaga, pensionada con dos pesetas diarias durante todo el año, los jóvenes que deseen optar á ella dirigirán las solicitudes documentadas al Excmo. Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Vizcaya y Salamanca.

Serán preferidos en la provisión de dicha beca, por el orden de proximidad, los parientes del fundador, Capellán mayor que fué en el mencionado Colegio y natural de la antigüedad de Abadiano, en el muy noble y muy leal señorío de Vizcaya, y en igualdad de grado tendrán la preferencia los que lleven el apellido de Gánzaga. A falta de parientes del fundador, son llamados los naturales é hijos de naturales de la mencionada antigüedad de Abadiano, habiendo de reunir todas las condiciones de profesar la religión católica y ser hijos legítimos.

El agraciado podrá seguir cualquiera de las carreras que se hallan establecidas en la Universidad literaria de esta capital, donde precisamente habrá de hacer sus estudios, ó en el Instituto de la misma, si cursare los de segunda enseñanza, y tendrá opción, además de la pensión diaria ya citada, á todas las ventajas que se consignan en el reglamento general de la institución, del que se le proveerá oportunamente.

Salamanca 19 de Diciembre de 1894.—El Rector Presidente, Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, P. I., Agustín Montejo Salvador. 2971—M

Hallándose vacante una beca de la institución denominada Memoria de Vallejo, dotada con la pensión de 2 pesetas diarias y demás opciones que determinan el reglamento de los Colegios con relación á los mayores, los jóvenes que deseen optar á ella dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias á que pertenecen los pueblos cuyos naturales tienen derecho preferente.

La provisión de esta beca se hará con arreglo á lo que determinan las bases aprobadas por la reorganización de dicha Memoria por Real orden de 19 de Junio de 1889, y son las que á continuación se consignan:

Primera. La fundación instituida en la ciudad de Valladolid por D. Gaspar de Vallejo y Doña Aldonza Beltrán de la Cueva, su mujer, por testamento mancomunado que ambos otorgaron en 19 de Octubre de 1623, y cuyo principal objeto era facilitar á los Sacerdotes el conocimiento de las ciencias eclesiásticas, constituirá en lo sucesivo una institución que, con el nombre de Memoria de Vallejo, quedará incorporada á los Colegios universitarios de Salamanca, gobernándose, en cuanto á su régimen general, administrativo, económico y académico, por el reglamento de aquéllos de 31 de Julio de 1886 y cuantas disposiciones de igual carácter puedan dictarse en lo sucesivo para los Colegios.

Segunda. Las becas de esta Memoria serán asimiladas á las de Colegio mayor, excepción hecha de lo que se refiere al viaje al extranjero, el cual habrá de verificarse precisamente á la Metrópoli de la cristiandad, como centro de los estudios eclesiásticos á que se destinan estas becas. Serán éstas, por lo tanto, para las carreras de Teología y Cánones, diáconía ó sucesivamente, y servirán asimismo para los estudios de aquel orden y de carácter superior que puedan en lo sucesivo crearse en esta ciudad por los Prelados de la provincia eclesiástica, aunque sin exceder en ningún caso de ocho años el tiempo total de disfrute de las becas, cuya provisión será hecha por la Junta de Colegios en persona que reúna las condiciones siguientes:

1.º Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa, justificando además no poder seguir una carrera literaria sin grave detrimento de la fortuna de sus padres.

Y 2.º Tener aprobadas las asignaturas correspondientes á la segunda enseñanza con una tercera parte de notas de Meritissimus ó Subesaliente y ninguna de Suspenso.

Tercera. El orden de preferencia para la obtención de estas becas, dentro de las condiciones de la base anterior, será:

1.º Los parientes de los fundadores D. Gaspar de Vallejo y Doña Aldonza Beltrán de la Cueva, que estarán dispensados de justificar las condiciones de legitimidad y pobreza.

2.º Los Sacerdotes.

3.º Los naturales de la ciudad de Valladolid, y en orden sucesivo los que lo fueren de las villas de Arévalo, Tordesillas, Santa María de Nieva, ciudad de Ronda y villa de Villamartin, en la provincia de Cadiz.

Y 4.º A falta de aspirantes de la condición y procedencia anteriores, podrán ser elegidos los naturales de cualquiera de las provincias de España que tengan los requisitos necesarios.

Salamanca 19 de Diciembre de 1894.—El Rector Presidente, Doctor Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, P. I., Agustín Montejo Salvador. 2970—M

Hallándose vacante una beca en el suprimido Colegio menor de San Ildefonso de esta ciudad, se hace saber así para que los jóvenes que deseen optar á ella dirijan sus instancias documentadas al Excmo. Sr. Rector de esta Univer-

idad, Presidente de la Junta de los Colegios universitarios, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de León y Salamanca.

En la provisión de esta beca se guardará el siguiente orden de prelación:

1.º Los nietos del fundador D. Alonso de San Martín, natural que fué de Santa Marina del Rey, provincia de León, y de entre éstos, los descendientes de Antonio San Martín, sobrino de aquél, natural y vecino que fué del pueblo de Turcia, en la misma provincia.

2.º Los descendientes de Alonso de Gavilanes é Isabel Villalpiz, su mujer, naturales de San Román de la Ribera de Orduña y vecinos de la ciudad de León.

Y 3.º Los descendientes de Pedro Carvajal, natural que fué del referido pueblo de Santa Marina.

En defecto de los anteriores, tendrán opción los naturales del mismo Santa Marina y los bautizados en la parroquia de San Julián de esta ciudad, y tanto en estos casos como en el de no presentarse aspirantes comprendidos en ellos, se adjudicará la beca al que demuestre mayores conocimientos de Gramática latina.

Serán condiciones generales para todos los aspirantes las de profesar la religión católica y ser hijos legítimos.

El agraciado podrá estudiar cualquiera de las carreras que se han establecido en esta Universidad literaria, donde precisadamente ha de hacer sus estudios; disfrutará la pensión de 2 pesetas diarias durante todo el año; tendrá opción además á que se le costeen los correspondientes títulos de Bachiller, Licenciado y Doctor y á disfrutar otras muchas ventajas, si hiciere su carrera en las condiciones establecidas al efecto de las cuales, así como de todas las demás á que habrá de someterse, será oportunamente enterado.

Salamanca 19 de Diciembre de 1894.—El Rector Presidente, Memés Esperabé Lezano.—El Vocal Secretario, P. I., Agustín Montejo Salvador. 2969—M

Universidad de Valencia.

Se halla vacante en la sección de Filosofía y Letras de esta Universidad una plaza de Profesor auxiliar numerario, dotada con la gratificación anual de 1.750 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875, el de 23 de Agosto y Real orden aclaratoria de 26 de Septiembre de 1888.

Para ser comarado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del Real decreto de 25 de Junio de 1875, es necesario acreditar: Haber cumplido veintidós años.

Haberse en posesión del título de Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á la materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

Si no se presentaren aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección podrá recaer en persona en quien concurre solamente la de ser Doctor en la referida Facultad.

En consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirijan sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finalizará á las dos de la tarde.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Valencia 18 de Diciembre de 1894.—El Secretario general, Fernando Reig y Flores. 2978—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Barcelona.—José Galiana, Barquillo, 18.
Astillero.—Marqués Balbac, hotel restaurant París.
Caravaas.—Francisco Muñoz Robles, Guardia civil, cuartel del Duque de Alba.
Boguer.—Antibal Ugas, Leganitos, 27, segundo izquierda.
Valencia.—Victor Garcia, sin señas.
Segovia.—Luis Pérez, Pasaje Alhambra, 4.
León. H.—Angel Méndez, Echegaray, 18, tercero.
Cádiz.—Juan Fuente, sin señas.
Sevilla.—Manuela Hualde, Génova, 40.
Alicante.—Cándido Rollano, Arsenales, 2.
Cádiz.—Manuel Martín, Santa María, 35.
Cádiz.—Joaquín Gómez, San Pedro, 6.
Bilbao.—Pedro Navarro, Telégrafos.
Madrid 28 de Diciembre de 1894.—El Jefe, B. Cardona.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Sevilla.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión de 12 de Octubre último, que la plaza vacante de Profesor de música del Asilo y Director de la banda municipal se provea por oposición ante jurado competente entre los que la tengan solicitada por escrito, se hace público por la presente convocatoria dicho acuerdo á la vez que el programa de los ejercicios que habrán de verificar los opositores; es como sigue:

PRIMER ACTO

1.º Teoría general de la música y solfeo á primera vista de un trozo escrito en todas las claves.
2.º Armonización (para piano) de un bajete numerado y una melodía.

SEGUNDO ACTO

1.º Composición de un paso doble sobre un motivo dado.
2.º Instrumentar para banda un trozo dado.
3.º Dirigir una pieza.

4.º Dar una lección ante el Tribunal á un alumno de la banda del instrumento que se le designe, y manifestar prácticamente los conocimientos que de cada uno de los instrumentos le pregunten los señores jurados.

El acto se efectuará á los treinta días después del de la inserción por primera vez de la presente en la GACETA DE MADRID, á las siete de la noche, en las Casas Consistoriales, ante los señores jurados nombrados al efecto.
Sevilla 21 de Diciembre de 1894.—Bermúdez. 2968—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

BILBAO

D. Pablo Arráiz é Irureta, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Rufino Díaz Valero, hijo de Cipriano y de Ramona, natural de Escatrón, partido judicial de Caspe, provincia de Zaragoza, vecino de Bilbao, de treinta y cuatro años de edad, casado, carretero, cuyas señas personales son: estatura un metro 62 centímetros, peso 60 kilogramos, ojos y pelo castaños, color del rostro sano, sin ninguna cicatriz; viste blusa, chaleco y pantalón azul, alpargatas valencianas, boina y camisa blanca con rayas azules, y Juan Calavia Aguirre, hijo de Javier y de Bruna, natural de Fustánza, partido judicial de Tudela, provincia de Navarra, vecino de Bilbao, de veintiseis años de edad, casado, jornalero, cuyas señas personales son: estatura un metro 68 centímetros, peso 55 kilogramos, ojos claros, pelo castaño, color del rostro trigüeno, sin ninguna cicatriz; viste blusa, chaleco y pantalón azul, alpargatas azules, faja negra, camisa blanca y boina, para que en el término de diez días se presenten en esta Audiencia á responder de los cargos que les resultan en causa que se les sigue sobre estafa; advirtiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habidos serán conducidos á las cárceles de esta villa y á disposición de esta Audiencia.

Dada en Bilbao á 18 de Diciembre de 1894.—Pablo Arráiz. El Secretario, Carlos de Collantes. J—7998

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Eduardo Zaldívar y González, Capitán, Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Algeciras, y Juez instructor del expediente judicial seguido contra el carabiniere José Fabeiro Santos, por deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado carabiniere José Fabeiro, hijo de Juan y de Antonia, natural de Posadas (Córdoba), estudiante, de estado soltero, de veintidós años de edad, sus señas pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, nariz regular, barba poca, sin señas particulares, cuyo actual paradero se ignora desde la noche del 3 del actual que se ausentó de la casa cuartel de la villa de La Línea de la Concepción, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias á su busca y captura, y caso de ser habido me lo remitan en clase de preso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Algeciras 12 de Diciembre de 1894.—El Juez instructor, Eduardo Zaldívar. 2927—M

D. Luis Oliag y Miranda, Teniente de navío de la Armada nacional y Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez al individuo Andrés López Leazo, hijo de Andrés y de Antonia, soltero, marinero, de treinta años, natural de Málaga, vecino de San Roque, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía con el fin de ampliarle su inquisitiva en la sumaria que se le instruye por delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 14 de Diciembre de 1894.—Luis Oliag.—Francisco Raffo, Secretario. 2926—M

D. Luis Oliag y Miranda, Teniente de navío de la Armada y Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de Algeciras.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez á Francisco Macías Burgos, hijo de Manuel y Josefa, soltero, jornalero, de diez y ocho años, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción del presente en el periódico oficial que últimamente la publique, comparezca en esta Fiscalía á responder á los cargos que puedan resultarle en sumaria que se le sigue por contrabando; apercibido de que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Algeciras á 19 de Diciembre de 1894.—Luis Oliag.—Por mandado de S. S., Luis Trujillo, Secretario. 2924—M

D. Luis Oliag y Miranda, Teniente de navío de la Armada y Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de Algeciras.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á Miguel Robles Araujo, hijo de Jerónimo é Isabel, natural de Tarifa, soltero, de veintitrés años y jornalero, para que en el término de treinta días siguientes al de la inserción del presente en el periódico oficial que últimamente la publique, comparezca en esta Fiscalía á responder á los cargos que puedan resultarle en sumario que por delito de contrabando

se le instruye; apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Algeciras á 21 de Diciembre de 1894.—Luis Oliag. Por mandado de S. S., Luis Trujillo, Secretario. 2925—M

CADIZ

D. José Salati Montero, primer Teniente de Infantería, segundo Ayudante de la plaza de Cádiz y Juez instructor eventual de la misma.

Hallándose instruyendo expediente de testamentaria con motivo del fallecimiento del guardia segundo procedente de Ultramar José Martín Sánchez, hijo de Manuel y Carmen, natural de Málaga y vecindado en dicha capital en Marzo de 1878, que falleció en el Hospital militar de Cádiz el 20 de Enero de 1881, é ignorándose el paradero de los padres ó parientes del finado, por el presente y único edicto se cita é invita á los referidos padres y parientes para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción del presente, y bien sea directamente á este Juzgado, Mayoría de la plaza, ó presentándose á la Autoridad militar ó civil de la localidad en que resida, haga saber su actual residencia á fin de practicar las diligencias convenientes para probar su derecho á los bienes y alcances del referido guardia.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, practiquen las convenientes diligencias en averiguación de la residencia de los parientes de José Martín Sánchez, y de ser habido lo comuniquen á este Juzgado á los efectos ya dichos.

Y para que llegue á noticia de todos, insertése este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*.

Dada en Cádiz á 7 de Diciembre de 1894.—V.º B.º El Juez instructor, Salati.—Ante mí, el Secretario, Manuel Egea. 2933—M

D. Ignacio Catvira y Abelenda, Teniente de navío de la Armada de la dotación del crucero *Reina Regente*.

Habiéndose ausentado de este buque é ignorándose el paradero del marinero de segunda clase del mismo Joaquín Blasco Rivera, á quien estoy procesando por delito de primera deserción, y usando de las facultades que me concede las Reales Ordenanzas, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido Joaquín Blasco Rivera, señalándole el crucero *Reina Regente*, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta días, á contar desde esta fecha, á fin de que pueda dar sus descargos y defensas; en el concepto que de no comparecer en el plazo prefijado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra competente por el delito que merezca pena más grande de deserción, sin más llamarle ni emplazarle, por estar así mandado.

Y para que llegue á noticia de todos, se publica este edicto en la bahía de Cádiz á 7 de Diciembre de 1894.—Ignacio Catvira.—Por mandato del Sr. Fiscal, Eugenio Otero y Casales. 2932—M

Juzgados de primera instancia.

AGREDA

D. Matías Molina y Ramón, Juez de instrucción de Agreda y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Mariano Grao Reguero para que en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de hacerle entrega de 5 pesetas que le hurtó el procesado Manuel Martínez Corbatín, natural y vecino de Buelo, provincia de Teruel; pues en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Agreda á 21 de Diciembre de 1894.—Matías Molina.—Por su mandado, Pedro Vallejo. J—7999

ARZÚA

D. Modesto Iglesias Sarmiento, Juez de instrucción del partido de Arzúa.

Por la presente requisitoria se cita á José Mejuto Mejuto, de Santa María de Narda, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para ser emplazado para ante la Audiencia provincial de la Coruña, en virtud de causa que contra él se instruye por lesiones; con prevención de que si no lo hiciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en la villa de Arzúa á 15 de Diciembre de 1894.—Modesto Iglesias.—Por mandado de S. S., Juan Platas. J—8000

D. Modesto Iglesias Sarmiento, Juez de instrucción del partido de Arzúa.

Por la presente requisitoria se cita á Ramón López Losada, de la ciudad de Santiago, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para ser emplazado para ante la Audiencia provincial de la Coruña en virtud de causa que contra él y otro se instruye por el delito de estafa; con prevención de que si no lo hiciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en la villa de Arzúa á 15 de Diciembre de 1894.—Modesto Iglesias.—Por mandado de S. S., Juan Platas y Freire. J—8001

D. Modesto Iglesias Sarmiento, Juez de instrucción del partido de Arzúa.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un joven como de unos quince años de edad, conocido por el Tuerto, cuyo nombre, apellido y vecindad se ignora, y sus señas personales se expresan á continuación, para que dentro de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración inquisitiva en causa que contra él y otros se instruye por hurto de dinero á Manuel García Valiño, del Ayuntamiento de Oza.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, administrativas y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en la villa de Arzúa á 17 de Diciembre de 1894.—Modesto Iglesias.—Por mandado de S. S., Juan Platas y Freire.

Señas del procesado.

Estatura corta, en el ojo derecho tiene una nube, cara redonda y robusta; viste traje de tela rayada, chaqueta de tela rayas, calza botinas blancas, usa boina. J—8002

AVILES

D. Antonio Casas y Criado, Juez de primera instancia de Avilés y su partido.

Por el presente edicto, que además de fijarse en la tablilla de este Juzgado se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Don Nicolás Suárez y Fernández, mayor de edad, ausente en ignorado paradero, y en su caso á la persona que legitimamente le represente ó le suceda en sus derechos y acciones, para que se personen en forma en el juicio voluntario de testamento que ha promovido en este Juzgado á origen del presente actuando el Procurador D. Gaspar de Silva Inclán, á nombre de Doña Ramona Suárez Fernández y de su esposo Don José Menéndez García, vecino de Tahujo, parroquia de Conneiros, Concejo de Cervera, por óbito de D. José Suárez Sánchez y su esposa María Fernández y Menéndez, vecinos que fueron de dicho Concejo, habiéndose citado al Sr. Representante del Ministerio fiscal de este partido, para que mientras tanto no se personen en autos de ausentes, los represente en citado juicio é inventario acordado practicar de los bienes y papeles pertenecientes á los finados; apercibiéndose á las personas que se llaman que si no comparecen seguirá la testamentaria su curso, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Avilés á 20 de Diciembre de 1894.—Antonio Casas.—El actuario, Constantino Suárez Graño.

J—7982

BADAJOZ

D. Joaquín Sáenz de Santa María, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Mariano Calderón Gómez, natural y vecino de esta capital, hijo de Antonio y de María, de treinta y dos años, soltero, jornalero, sin instrucción y con antecedentes penales, á fin de que en los diez días siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa en su contra por estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial en cuyo distrito se hallase, procedan á su detención y conducción ante este Juzgado.

Dado en Badajoz á 19 de Diciembre de 1894.—Joaquín Sáenz de Santa María.—De orden de S. S., Manuel Maqueda.

J—7983

BANDE

D. Luis de la Escosura y Hevia, Juez de instrucción de Bande.

Por la presente, y como comprendidos en el núm. 1.º del artículo 855 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á los procesados Francisco Alvarez López, hijo de Benito y Benita, natural y vecino del Rivero, en el Municipio de esta cabeza de partido, soltero, labrador, de veintiocho años, estatura alta, delgado de cuerpo, pelo y ojos negros, nariz y boca regular, color rubio, cara larga, barba negra, gasta bigote, sin señal particular, y á Ramón Rodríguez Garrido, hijo de Manuel y Rosa, natural y vecino de la Retorta, Municipio de Porquera, del partido de Ginzo, también soltero, labrador, de veintisiete años, estatura alta, constitución robusta, color bueno, bien parecido, pelo negro, barba poca y negra, nariz regular, boca rasgada, ojos castaños, con una cicatriz junto al pómulo derecho, como especie de berruga y ausentes hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la última inserción de esta requisitoria, comparezcan en la audiencia de este Juzgado, establecida en la calle del Recreo, núm. 2, para recibirles declaración indagatoria, notificarles el auto decretando su prisión é ingresar en la pública de esta villa en causa que se les sigue en este Juzgado, al primero como autor del delito de homicidio de Antonio Garrido Penín, y al segundo como autor del delito de disparo de arma de fuego y lesiones á Ricardo Martínez Neira; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Encargando á todas las Autoridades civiles, agentes de la policía judicial, y con especialidad á la benemérita Guardia civil, procedan á la busca y captura de los indicados sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Bande 19 de Diciembre de 1894.—Luis de la Escosura.—De orden de S. S., Gumersindo Santelices.

J—8003

BARCELONA—HOSPITAL

D. Felipe Augusto Corral, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isidro Martín y Roura, de cuarenta y tres años, casado, natural de Blanes, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado (Escribanía de D. Jaime Rius), sito en el paseo de Isabel II, número 1.º piso segundo, los cuales empezarán á contarse desde la fecha de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, al objeto de practicar cierta diligencia de justicia; apercibiéndole de que si no lo verifica le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar; pues así lo tengo acordado en las diligencias que me hallo instruyendo sobre cumplimiento de ejecutoria de la sentencia recaída contra el referido Martín en causa sobre falsificación.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, y en el mío ruego y encargo se sirvan disponer que por los individuos de sus respectivos cargos procedan á la busca y captura del repetido Martín, y caso de ser habido, su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad, donde quede á mi disposición.

Dada en Barcelona á 18 de Diciembre de 1894.—F. Augusto Corral.—Por disposición de S. S., Jaime Real.

J—8004

BARCELONA—PARQUE

D. Raimundo Puig y Durán, Juez de instrucción accidental del distrito del Parque de esta ciudad.

Por el presente, y en méritos de causa sobre falsificación, se cita, llama y emplaza á Sixto Pons y Martí, de cincuenta y dos años de edad, dependiente de comercio casado, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en dicha causa.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades y encargo á los individuos de la policía judicial procedan

á la busca y captura de dicho Sixto Pons y Martí, y caso de ser habido disponer su conducción con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 11 de Diciembre de 1894.—Raimundo Puig.—Por mandato de S. S., José de Esteve.

J—7984

D. Raimundo Puig, Juez accidental de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Mató y Rafi, casado, cafetero, de cuarenta y cinco años, y á Magdalena Mateo Talladas, esposa del anterior, de treinta y seis años, vecinos que han sido de esta ciudad, cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran, á fin de que dentro de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado (paseo de Isabel II, núm. 1, segundo), para prestar indagatoria en méritos de causa que contra los mismos instruyo sobre detención arbitraria; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, parándoles el consiguiente perjuicio.

Igualmente encargo á las Autoridades y agentes de la Autoridad procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles á mi disposición de los expresados Juan Mató y Magdalena Mateo.

Dada en Barcelona á 20 de Diciembre de 1894.—Raimundo Puig.—Por mandato de S. S., José de Esteve.

J—7985

BURGO DE OSMA

D. Vicente de Payueta González, Juez de instrucción de esta villa de Burgo de Osma y su partido.

Por el presente se cita á Pedro San José, vecino que fué de Rejas de San Esteban, para que dentro del término de veinte días comparezca en este Juzgado al objeto de notificarle cierta resolución dictada en el expediente de responsabilidades de causa que se le siguió por injurias á la Autoridad; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en la villa de Burgo de Osma á 19 de Diciembre de 1894.—Vicente de Payueta.—Por su mandato, Juan Romero.

J—8005

CASAS IBÁÑEZ

D. Melitón López y González, Juez de instrucción de esta villa de Casas Ibáñez y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Luciano Martínez, alias Campano, vecino de Motilla del Palancar, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria, Cuenca y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo contra Calixto Cuesta Vidal, sobre hurto de una carabina, que en la noche del 25 de Julio del año último le sustrajo del carro que conducía; apercibiéndole que si no lo verifica en el término expresado ó manifiesta su residencia, le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Casas Ibáñez á 21 de Diciembre de 1894.—Melitón López.—Por mandato de S. S., Joaquín Pérez.

J—8006

CERVERA

D. Emilio Carreño y Valdés, Juez de instrucción de Cervera.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Ramón María Borvino se instruye sumario por el delito de robo y atropellos, en el que se ha acordado excedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de tres sujetos que luego se expresarán, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de tres sujetos que á las seis de la tarde del día 16 del actual robaron y atropellaron al vecino de Tárrega, Jaime Castañé Sobrevál, cuyos sujetos debían ser transeúntes, usaban boina y llevaban tapabocas, siendo al parecer catalanes.

Cervera 21 de Diciembre 1894.—Emilio Carreño y Valdés.—Ante mí, Ramón M. Roura.

J—8007

COIN

D. Andrés Vázquez y Cano, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado, y por ante el infrascrito Secretario, se instruye sumario contra Vicente Imbroda Baniñez, natural y vecino de Alhaurin del Grande, hijo de Blas y de Ana, de diez y nueve años de edad, sobre homicidio de José Cárdenas Fernández, que fué del propio domicilio, é ignorándose el paradero de José Cárdenas Cancino, padre del interfecto, he acordado citarlo y emplazarlo por medio del presente edicto para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este dicho Juzgado á mostrarse parte en el expresado sumario, si le conviniere; bajo apercibimiento de que pasado el indicado término de diez días, seguirá su curso la causa, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Coin á 10 de Diciembre de 1894.—Andrés Vázquez.—Por mandato de S. S., Antonio Bonilla.

J—8008

CORDOBA

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad en providencia dictada ante mí en el día de ayer, al escrito de demanda en juicio declarativo de mayor cuantía que ha presentado el Procurador de este Colegio D. Antonio González Aguilar, en nombre de D. Jesús Marín y Ramonet, vecino de Málaga, sobre liberación y cancelación de los gravámenes que se expresarán, por la presente se emplaza para que comparezcan en los autos, personándose en forma, dentro del término imperrogable de nueve días, á las personas contra quienes se establece dicha demanda, cuyos nombres, domicilios y demás circunstancias se dice que se ignoran, y que lo son: la que deba percibir los réditos de un capital de censo de 4.000 ducados impuesto por Alonso del Castillo sobre la casa y estados del Sr. Marqués

de Guadalcázar; la que ó las que deban percibir los réditos de 921.300 reales con que el Sr. Marqués de Guadalcázar consignó, que tenía gravados todos sus bienes en escritura de 31 de Julio de 1779, otorgada en Córdoba ante Francisco de Moys; los herederos de la persona á cuyo favor hipotecó Don Bartolomé Basabru, para responder de cierta administración, un censo de 145.500 reales de principal sobre los bienes del Sr. Marqués de la Mejorada; la persona que se crea con derecho á percibir los réditos de 60 ducados anuales, respectivos á un censo de 2.000 ducados de principal, dote de la capellanía fundada en la iglesia de la villa despoblada de las Cuevas por Doña María Daza, impuesto sobre los mayorazgos de la casa de Manuel, que poseyó el Sr. Marqués de Guadalcázar; los herederos de Doña María Magdalena de Luna y García y sus demás hermanos, á quienes se adjudicó por muerte de Doña Antonia García Negrete un capital de censo de 2.750 reales, impuesto sobre bienes de los mayorazgos que poseía el Sr. Marqués de Guadalcázar; y los poseedores ó personas que se crean con derecho á un censo de 18.333 reales de principal y 550 de réditos ánuos, impuesto en favor del vínculo fundado por D. Juan Cañete y Baena sobre el cortijo de Velasquitas bajas, término de esta ciudad; cuyos gravámenes afectan, los cinco primeros á los cortijos denominados Marguillos el bajo y Moroquíl, Fontanar de Gorderjuela y tierra de Aguilarejo, situados en el mismo término de esta ciudad, y el último al dicho cortijo de Velasquitas bajas, habiendo sido poseedor de los expresados bienes el Excmo. Señor D. Isidro Alfonso de Sousa de Portugal y Fernández de Córdoba, Marqués que fué de Guadalcázar y de la Mejorada, Conde de Arenales y otros títulos; y se previene á todos los demandados que si no comparecen en los autos dentro del término señalado, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, á cuyo fin se hace constar que el Juzgado se encuentra establecido en la casa núm. 7, plazuela de la Compañía, de esta capital.

Córdoba 27 de Diciembre de 1894.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Francisco Fernández Vior.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

X—1151

CORUÑA

D. José Román Junquera, Juez de instrucción de esta capital y partido.

Por la presente encarga la busca y captura con término de diez días, de Benito Torres Santos, de veintiocho años, hijo de José y Antonia, soltero, vecino de la parroquia de Carral, natural de la de Paleu, con residencia en Valladolid, de donde se ausentó, ignorándose el territorio donde pueda encontrarse labrador y zoquero, sabe leer y escribir, estatura regular, color bueno, nariz y boca regulares, pelo y bigote negro, ojos pardos; viste pantalón á cuadros claros, chaqueta color café, chaleco negro, camisa de color, boina morada y calza botas, para ser emplazado en sumario contra el mismo por lesiones á Ramón Fraga Méndez; preventivo de que si no efectúa la presentación le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en la ciudad de la Coruña á 20 de Diciembre de 1894. José Román Junquera.—Por su mandato, José Arango Vilomara.

J—7986

DENIA

D. Ignacio Valor Thous, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Denia.

Habiendo cesado en 6 de Marzo de 1888 en el desempeño interino del Registro de la propiedad de este partido D. Florentino Polo Peyrolón, se hace público por este primer edicto, para que dentro del plazo legal, los que se consideren con derecho á reclamarle en virtud de actos relativos al desempeño del citado cargo, deduzcan sus pretensiones ante este Juzgado.

Denia 15 de Diciembre de 1894.—Ignacio Valor.—Ante mí, Ramón María L'obell.

J—8009

ENGUERA

El Sr. D. Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción de este partido, en el sumario por exacciones ilegales en el cobro del impuesto de consumos del pueblo de Zarza, ha acordado providencia para que por medio de la presente cédula sean citados Alejo Artesaga, Alejandro Carda, Antonio Gallego Rabio, Agustín Linares, Agustín Giner, Bernardino Sáez Serrano, Cándido Giner Pérez, Celestino Rubio Torres, Polyencio Sánchez Sánchez, Francisco Cámara, Hermenegildo Hernández, Juan José Pérez Rubio, Juan José Cuenca, José Cuenca García, Juan Vicente García, Manuel Martí Rubio, Pascual Martínez Martínez, Pedro Hernández, Rafael Hernández, yerno de Estanislao, Rafael Hernández Martínez, Valeriano Martínez, Vicente Villar, Vicente Simón, Vicente Torres, Vicente Cámara y los herederos de Antonio García Barberán de Antonio Rubio Cardá, de Bárbara Sánchez Martínez, de J. Manuel Hernández Jerez, de José de Dios Ortola, de Valentín Pesa y de Vicente Rubio Dorainiguez, cuyas residencias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan á prestar declaración en la sala audiencia de este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Enguera 20 de Diciembre de 1894.—El Secretario, Juan A. Foxá.

J—8010

ESTELLA

D. Rafael Paraza y Grass, Juez de instrucción de Estella y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por una sola vez á un hombre desconocido por su nombre, que á las cinco y media de la tarde del día 10 del actual salió á la carretera que desde Guirquillano conduce al lugar de Mezqui, al erial del molino de este lugar, llamado Esteban Santa María Larrion, exigiéndole el dinero que llevara; y como le contestaron que no llevaba dinero, sacó un puñal y le prestó cuatro golpes, los cuales evitó con la manga ó tapabocas, sin que afortunadamente le causara lesión alguna, y á fin de que en término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración en la causa que instruyo por robo frustrado; apercibiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procuren la busca y captura de dicho sujeto y lo conduzcan á las cárceles de este partido; cuyas señas son: estatura regular, de unos treinta y cinco años de edad, y viste boina, blusa y pantalón azules, y lleva tapabocas oscuro.

Dado en Estella á 20 de Diciembre de 1894.—R. Rafael Paraza.—Por su mandato, Valeriano J. En.

J—7987

FIGUERAS

D. Sebastián Aguilar y Fernández, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Figueras.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Sala Poch, vecino de La Estrada, distrito municipal de Agullana, en este partido, ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre tentativa de violación de la niña Margarita Saqué Guíllamet; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido José Sala y Poch, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido sea conducido á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Figueras á 18 de Diciembre de 1894.—Sebastián Aguilar.—Por mandado de S. S., Juan Comte Lacorte.

Señas del procesado.

Edad veinticuatro años, soltero, taponero de oficio; viste traje de paño color negro, camisa planchada y usa gorra y reloj. J—8011

GERONA

D. Felipe Lloret y Puig, Juez municipal de esta ciudad, regente el Juzgado de instrucción de la misma y su partido.

Per la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal que en este Juzgado se instruye sobre atentado á los agentes de la Autoridad contra Andrés Miró Alart, de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, vecino que fué de esta ciudad, pero residente últimamente en la villa de Llagostera, y hoy de ignorado paradero, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y practicar las demás diligencias acordadas en dicho auto; apercibiéndole que de no comparecer será declarado en rebeldía y le parará además el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares se sirvan dar las oportunas órdenes á los individuos de su mando, á fin de que se proceda á la busca y captura de dicho Andrés Miró, y en su caso sea conducido á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Gerona 19 de Diciembre de 1894.—Felipe Lloret.—Por disposición de S. S., Fernando Casadevall. J—7989

GIJÓN

D. José María Suárez Argüelles, Juez de instrucción del partido de Gijón.

Por la presente y término de diez días, contados desde el siguiente á su inserción en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á la procesada Concepción Pendas Noruega, alias Valenciana, de treinta y tres años de edad, hija de José y de Teresa, casada con Miguel Soriano, natural de la parroquia de Margolles, Concejo de Cangas de Onís, y vecina de Santa Eulalia, parroquia de Jove, cuyas señas se expresarán á continuación, ausente en ignorado paradero, para que como comprendida en las circunstancias primera y tercera del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se presente ante este Tribunal en concepto de procesada en causa por atentado á Autoridad y lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Gijón á 18 de Diciembre de 1894.—José María Suárez Argüelles.—Ante mí, Marcelino Carbayedo.

Señas de la procesada.

Estatura un metro 55 milímetros, peso 63 kilogramos, dimensiones de los pies 25 centímetros, de las manos 18, pelo castaño, ojos lo mismo, color bueno. J—7991

GRANADA—SALVADOR

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita y llama al procesado Antonio Moreno Tula, natural de Baza, vecino de esta ciudad, hijo de Antonio y de María y de diez años de edad, ignorándose sus señas personales, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará en su caso el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades y policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo conduzcan á este arresto municipal á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 21 de Diciembre de 1894.—José García de Castro y Fernández.—Por mandado de S. S., Manuel González. J—8012

GUADIX

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y emplaza por una sola vez al procesado Juan María Leoncio Amador Cortés, vecino de Baza, casado con Juana Fernández, esquilador, de sesenta y seis años, castellano nuevo, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días se persone en la Audiencia provincial de Granada por medio de Abogado y Procurador que designará, ó en otro caso se le nombrará de oficio, á usar de su derecho en el sumario seguido en su contra por lesiones á Nicolás García Rodríguez, de esta vecindad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Guadix á 18 de Diciembre de 1894.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, José Salella y Aguilera. J—8013

HINOJOSA DEL DUQUE

D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción del partido judicial de Hinojosa del Duque.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Manuel Pérez se instruye sumario por el delito de robo contra José de Jesús López Molina, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que lu-go se expresa, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José de Jesús López Molina, hijo de José y de María del Rosario, natural y vecino de Linares, soltero, minero, de veintiocho años de edad, de estatura regular, color moreno, barba poblada, pelo castaño, ojos melados, nariz y boca regulares, habiendo residido últimamente en Pueblonuevo del Terrible.

Dada en Hinojosa del Duque á 20 de Diciembre de 1894.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Manuel Pérez. J—7992

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID, se hace saber al procesado Antonio Madrid que con esta fecha se ha dictado auto declarando terminado el sumario que se le sigue en este Juzgado sobre hurto, y se emplaza para que en el término de diez días comparezca en la Audiencia provincial de Córdoba a usar de su derecho por medio de Abogado y Procurador que designe; advirtiéndole que de no hacerlo se le designarán de oficio, y en este último caso el derecho que le asiste para comunicar sus instrucciones al Abogado que se le designe.

Dado en Hinojosa á 21 de Diciembre de 1894.—José Muñoz Bocanegra.—Por mandado de S. S., Juan Angel. J—8014

HUESCA

D. José María Oscáriz, Juez de instrucción de Huesca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Alvia Viñuales, soltero, vecino de Abiego y Agente recaudador de contribuciones que ha sido del partido de Benabarre, para que en término de nueve días, contados desde la publicación de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á dar sus descargos en la causa que se le sigue por defraudación.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y sus dependientes procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo con las seguridades convenientes á mi disposición en las cárceles de este partido, toda vez que ha sido decretada por auto de esta fecha la prisión del referido sujeto.

Dada en Huesca á 21 de Diciembre de 1894.—José María Oscáriz.—Pascual Queno. J—8015

INCA

D. Rigoberto García Blanco y Romero, Juez de instrucción del partido de Inca.

Por la presente requisitoria, y á virtud de auto de este día dictado en la causa criminal que se instruye sobre usurpación de título de Médico Cirujano, se cita, llama y emplaza á un tal Pablo Fábregas y Anís, catalán, vecino de Mahón, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, si bien ha tenido su última residencia en esta villa, calle de la Campana, casa sin número, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de responder á los cargos que le resultan en dicha causa, por la cual queda procesado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción, en su caso, del referido Pablo Fábregas y Anís á la cárcel de este partido, y á mi disposición.

Dada en Inca á 5 de Diciembre de 1894.—Rigoberto García Blanco.—El actuario, Pedro J. Sanz. J—8017

JATIVA

D. Sixto Capilla Franco, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su distrito por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye sumario sobre hallazgo del cadáver de Josefa García y García, de treinta y ocho años, natural de Santa Coloma, en la provincia de León, portuñera, casada con Lorenzo Rodera, pedrapiquero, natural y vecino de Astorga, de cuyo matrimonio pareció dos hijos llamados Vicente, de catorce años, y María Eulalia, de once; cuya Josefa García falleció como á las once de la noche del 16 de Agosto último en el paraje titulado San Ochofre, á las afueras de esta ciudad, á consecuencia de tuberculosis pulmonar, según relación de los Facultativos que practicaron la autopsia del cadáver.

Y en méritos de dicho sumario he acordado expedir este edicto, por el cual cito, llamo y emplazo al marido, á los hijos y á los padres de la finada y á los demás parientes á quienes correspondan el uso de los derechos que á los perjudicados por cualquier delito conceden los artículos 109 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal, y de cuyos nombres, circunstancias personales, domicilio y paradero se tienen muy escasas noticias, para que dentro del preciso término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en legal forma en este Juzgado con el fin de ejercitar aquellos derechos; bajo apercibimiento de que en caso contrario les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Jativa á 21 de Diciembre de 1894.—Sixto Capilla. Por su mandado, Antonio Sánchez. J—8018

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el actuario que suscribe y dictada en las diligencias promovidas á instancia de Doña Blanca Insúa y Ruiz y Doña Felisa, Doña Clara, D. Prudencio, D. Basilio y Doña Leticia González de Insúa, sobre que se les declare heredera ab intestato de Don Marcelino Insúa y Ruiz, viudo de Doña Eugenia Gómez y natural de Alfaro, provincia de Logroño, cuyo fallecimiento ocurrió en esta capital el día 7 de Julio del corriente año, se cita, llama y emplaza por medio de este edicto á los que se crean con derecho á heredar á dicho finado para que comparezcan ante este Juzgado á deducir dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Noviembre de 1894.—V.º B.º=Macragh.—El actuario, Fernando Baltrán Aguado. X—1156

SEGOVIA

D. Eduardo Gómez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Segovia.

Doy fe que en los autos declarativos de mayor cuantía promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Esteban Alvarez Genovés, en nombre de Agustín Comisaña Cabrero, como tutor de los menores Escolástica y Damiana Ibarrrondo Muñoz, ya seguidos en rebeldía, contra Vicenta Rodríguez, legítima representante de sus hijos menores de edad Faustino, Saturnina, Asensio y Dionisia Ibarrrondo y Rodríguez y D. Florencio Perales y Hernández, sobre pago de 5.000 pesetas, intereses del 6 por 100, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Cabeza.—En la ciudad de Segovia, á 13 de Octubre de 1894 el Sr. D. Tomás García Martín, Juez de primera instancia de la misma su partido; habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por Don Agustín Comisaña y Cabrero, casado, labrador, vecino de Cerebros, provincia de Avila, como tutor de los menores Escolástica y Damiana Ibarrrondo Muñoz, representado por el Procurador D. Esteban Alvarez Genovés, dirigido por el Letrado D. Ramón Lorente, contra Doña Vicenta Rodríguez, vecina de esta ciudad, ocupación la de su sexo, de estado viuda, como madre y legítima representante de sus menores hijos Faustino, Saturnina, Asensio y Dionisia Ibarrrondo y Rodríguez sucesores legítimos de su difunto padre Domingo Ibarrrondo, y D. Florencio Perales Hernández, vecino de Cereceda, partido del Escorial, éste como fiador del D. Domingo Ibarrrondo, ninguno de los que han comparecido, habían sido declarados en rebeldía, sobre pago de 5.000 pesetas, intereses del 6 por 100.

Parte dispositiva.—Fallo que debo condenar y condeno á Doña Vicenta Rodríguez, como madre y legítima representante de los menores Faustino, Saturnino, Asensio y Dionisia Ibarrrondo Rodríguez, sucesores legítimos de su finado padre Don Domingo Ibarrrondo, como principales deudores, y á D. Florencio Perales y Hernández, como fiador que fué del D. Domingo, en el caso de que hecha exclusión de bienes de los primeros no fueran suficientes, á que en el término de ocho días pague á D. Agustín Comisaña, como tutor de los menores Doña Escolástica y Doña Damiana Ibarrrondo, la cantidad de 5.000 pesetas pertenecientes á éstas, y de que se hizo cargo su anterior tutor el finado D. Domingo Ibarrrondo, con el interés de 6 por 100 anual desde que ingresó en su poder dicha suma hasta que ocurrió el fallecimiento de D. Domingo. Así por esta mi sentencia, definitivamente, y con imposición de las costas á los demandados, lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás García Martín.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, por ante mí el infrascrito Escribano, de que doy fe.

Segovia 13 de Octubre de 1894.—Ante mí, Julián Otero.» Los particulares copiados concuerdan con su original, á que me remito, y en virtud de la rebeldía en que se hallan declarados los demandados, y á fin de que llegue á su noticia, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Segovia 18 de Diciembre de 1894.—Eduardo Gómez 624—P

TORO

D. Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de instrucción de esta ciudad de Toro y su partido.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, á contar desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, á Antonio Pérez García, alias Nacho, natural y vecino de Asparriegos, pueble correspondiente á este partido judicial, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del referido término comparezca á prestar declaración de inquirir en causa que instruyo contra el mismo por el delito de amenazas; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á la fuerza de la Guardia civil y demás individuos de la policía judicial de la Nación, se sirvan proceder á la busca y detención del Antonio Pérez García, alias Nacho, poniéndole, caso de ser habido, en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Toro á 15 de Diciembre de 1894.—Teófilo Ceballos.—De orden de S. S., Manuel Pérez. J—7972

UGIJAR

D. Juan Medina Serrano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Federico Rodríguez Manzano, vecino de Murta y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ingresar en la cárcel á cumplir la pena de dos años, once meses y once días de presidio correccional á que ha sido condenado por la Audiencia del territorio en causa seguida en este Juzgado por robo contra el mismo y otros; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles con las seguridades convenientes del Federico Rodríguez Manzano para el cumplimiento de la expresada pena.

Dado en Ugujar á 17 de Diciembre de 1894.—Juan Medina Serrano.—Por mandado de S. S., José Peláez. J—7943

D. Juan Medina Serrano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Castillo Peinado, vecino de Ber-hales, su terno, pastor y de diez y ocho años, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que me encuentro instruyendo sobre desaparición de dos machos cabreros y hurto de un queso; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

